



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“INSERTAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL  
PENAL NUEVOS DELITOS EN CONTRA DEL MEDIO  
AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA”**

*Tesis, previa a la  
obtención del título de  
Abogado.*

**Autor:**

JAMES EDMUNDO JARAMILLO ABAD

**Director:**

Dr. DARWIN QUIROZ CASTRO MG.

**Loja - Ecuador**

**2016**

## CERTIFICACIÓN


Dr. Darwin Quiroz Castro Mg.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado la presente tesis titulada: Titulada: **“INSERTAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL NUEVOS DELITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA”**, previa a la obtención del grado de Abogado, elaborado por la Sr. **JAMES EDMUNDO JARAMILLO ABAD**, el mismo que cumple con las exigencias reglamentarias, de forma y fondo, por lo que autorizo su presentación a la autoridad académica correspondiente.

Loja, Febrero de 2016



Dr. Darwin Quiroz Castro Mg.  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, James Edmundo Jaramillo Abad, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**AUTOR:** James Edmundo Jaramillo Abad

**FIRMA:** 

**CEDULA:** 1103563894

**FECHA:** Enero del 2016.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

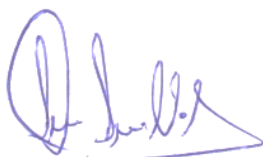
Yo, James Edmundo Jaramillo Abad, declaro ser el autor de la tesis titulada **“INSERTAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO PENAL NUEVOS DELITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA”**, como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de contenido de la siguiente manera en su Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes informáticas del país y del exterior, con las cuales tenga un convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 07 días del mes de Julio del dos mil dieciséis.

**Firma:**



**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

**Cedula:** 1102950514

**Dirección:** C/. Macará N°10 – 60 entre Miguel Riofrío y Azuay, Loja

**Correo:** jamesedj3@yahoo.com

**Teléfono:** 2560 106 celular: 0991218083

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr.Mg Darwin Quiroz Castro

|                           |   |            |
|---------------------------|---|------------|
| <b>Tribunal de grado:</b> | Dr. Mg. Marco Vinicio Ortega Cevallos       | Presidente |
|                           | Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda | Vocal      |
|                           | Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos      | Vocal      |

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación lo dedico primeramente a Dios, a mi familia, mi esposa e hija, quienes me han apoyado incondicional en cada una de mis metas y ahora en la culminación de mis estudios.

James Edmundo

## **AGRADECIMIENTO**

Dejo claro mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y a la Carrera de Derecho, que me acogió en sus aulas, a sus autoridades y docentes, quienes dieron de sí sus conocimientos y experiencias para mi formación moral y profesional.

De manera especial, expreso mi reconocimiento y gratitud al Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Director de Tesis, a quien le debo varias horas de paciente dedicación y sabia asesoría, la misma que me permitió concluir con éxito este trabajo de tesis.

## **EL AUTOR**

# TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derechos

4.1.2 El Ambiente

4.1.3 La Naturaleza

4.1.4 Pacha Mama

4.1.5 Delito

4.1.6 Contaminación Ambiental

4.1.7 Desechos

4.1.8 Residuos

4.1.8.1 Tipos de residuos

4.1.9 El Delito Ambiental

4.1.10 Impacto Ambiental

4.1.11 La Pena

4.1.12 Personas Responsables de Infracciones

4.1.13 Procesos y Procedimientos Administrativos

4.1.14 Los Sujetos Procesales

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Evolución del Derecho Ambiental

4.2.2 Derecho de la Naturaleza

4.2.3 Elementos de todo Delito

4.2.4 Acción Penal

4.2.5 Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador

4.2.6 Infracciones y Delitos Ambientales

4.2.7 Causas y Consecuencias de los Delitos contra el Ambiente

## 4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal

4.3.3 Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS)

4.3.4 Ley de Gestión Ambiental

4.3.4.1 Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Guatemala

4.4.2 Argentina

4.4.3 España



## 5. MÉTODOS Y MATERIALES:

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas.

## 6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas

## 7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2 Contrastación de hipótesis

7.3 Fundamentación jurídica de la Propuesta.

## 8. CONCLUSIONES

## 9 RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta De Reforma Jurídica

## 10. BIBLIOGRAFÍA

## 11. ANEXOS

Anexo 1: Proyecto Aprobado

Anexo 2: Formato de Encuesta

Anexo 3: Formato de Entrevista

Anexo 4: Ordenanza 404 Distrito Metropolitano de Quito

Anexo 5: Ordenanza Provincial Loja Calidad Ambiental

Índice

**1. TÍTULO:**

**“INSERTAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL NUEVOS  
DELITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA O  
PACHA MAMA”.**

## **2. RESUMEN**

La Constitución de la República del Ecuador, hace un doble reconocimiento de derechos de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, así en su Art. 14 lo que reconoce como derecho del buen vivir, y en el Art. 66 numeral 27 como uno de los derechos de libertad. Estas normas de orden constitucional y las reconocidas en los instrumentos jurídicos internacionales, confirman la importancia del ambiente, como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Sin embargo, como en muchos otros casos, existen en nuestro país las conductas ilícitas en contra del medio ambiente, las cuales están previstas en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano bajo la denominación de Delitos Contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, con la tipificación estas conductas se pretende asegurar la vigencia del derecho fundamental.

El Capítulo IV de los Delitos contra el Medio Ambiente o Pacha Mama, en el Código Orgánico Integral Penal, tipifica y penaliza algunas conductas que van contra el Medio Ambiente, pero como la Naturaleza y el hombre son dialécticos, actualmente existen casos y circunstancias que ameritan un aumento en dichas conductas típicas, de esta manera se pueden nombrar varias conductas contrarias al sector ambiental que no han sido previstas en la norma penal: el incumplimiento de planes ambientales contemplados en estudios ambientales aprobados por el Ministerio del Ambiente; explotación de minerales de forma ilegal; el ruido exagerado provocado por industrias y

vehículos; la contaminación de la atmósfera por causa de motores de combustión; la omisión de adoptar buenas prácticas ambientales en empresas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, el depósito de desechos orgánicos, inorgánicos, bio-peligrosos, radioactivos, entre otros en lugares no permitidos, etc., éstas y otras tipologías deben ser controladas a través de la Ley, de esta forma evitando el desequilibrio de la naturaleza y el deterioro de la calidad de vida.

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica y penaliza algunas conductas que van contra el Medio Ambiente, pero como la Naturaleza y el hombre son dialécticos, actualmente existen casos y circunstancias que ameritan un aumento en dichas conductas típicas, de esta manera se pueden mencionar por ejemplo las actividades de producción: almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, la explotación de animales para obtención de medios económico o diversión, la destrucción del hábitat o ecosistema hogar de especies animales, etc., éstas y otras tipologías deben ser controladas a través de la Ley, ya que si no sucede se puede producir la exterminación del hombre mismo.

Por lo tanto, conforme a nuestra Constitución de la República que estipula como un deber primordial del Estado la protección al Medio Ambiente y

como un derecho civil de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, equilibrado y sin contaminación.

No olvidemos que el mundo y la sociedad evolucionan de forma constante, de tal forma que los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza también deben ser actualizados de forma permanente, de tal forma que se los norme y sancione de forma adecuada y en conformidad con la proporcionalidad del delito cometido.

## **2.1. ABSTRACT**

The Constitution of the Republic of Ecuador made a double recognition of rights of Ecuadorians live in a healthy environment, in its article 14 that recognizes as good right to live, and in the article 66 paragraph 27 as one of the rights of freedom. These rules of constitutional order and the recognized in international legal instruments, confirming the importance of the environment, as one of the fundamental rights of citizens.

However, as in many other cases, there are unlawful behaviors against the environment, which are provided for in the organic comprehensive Ecuadorian criminal code under the heading of offences against the environment and nature or Pacha Mama, with typing in our country these behaviors is to ensure the observance of the fundamental right.

Chapter IV crimes against the environment or Pacha Mama, in the comprehensive code of criminal, criminalizes and penalizes some behaviors that go against the environment, but as nature and man are dialectic, currently there are cases and circumstances that warrant an increase in these typical behaviors, this way may be appointed several conduct contrary to the environmental sector have not been provided for in the criminal norm : non-compliance with environmental plans referred to in environmental studies approved by the Ministry of the environment; exploitation of minerals of illegally; excessive noise caused by industries and vehicles; the pollution of the atmosphere because of combustion engines; failure to adopt good

environmental practices in companies, governmental organizations and non-governmental, the deposit of organic and inorganic wastes, biohazardous, radioactive, among others places not allowed, etc., these and other types must be controlled through law, in this way avoiding the imbalance of nature and the deterioration of the quality of life.

The comprehensive Penal Organic Code criminalizes and penalizes some behaviors that go against the environment, but as nature and man are dialectic, currently there are cases and circumstances that warrant an increase in these typical behaviors, in this way you can for example mention production activities: storage, traffic, import or export, transport, abandonment, scrap, shock, or perform any other activity with dangerous substances corrosive characteristics reactive, explosive, toxic, flammable, radioactive or other similar, the exploitation of animals to obtain economic means or fun, the destruction of habitat or ecosystem home to animal species, etc., these and other types must be controlled through law, since does not occur may result in the extermination of the man himself.

Therefore, in accordance with our Constitution which stipulates the protection of the environment and as a civil right of the Ecuadorian people to live in a healthy, balanced environment and pollution as a primary duty of the State.

We must not forget that the world and society evolve constantly, so that crimes against the environment and nature must also be updated on an ongoing basis, so that it la norme and punish properly and in compliance with the proportionality of the offence committed.



### 3. INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo de investigación titulada: **“INSERTAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL NUEVOS DELITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA”**, busca comprobar que la falta de tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en el Código Orgánico Integral Penal, no dejan que el Estado cumpla con sus deberes primordiales, ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 3 numeral 1 expresa “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, las salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”, en el numeral 7 del Artículo 3 impone al Estado ecuatoriano como uno de sus deberes primordiales, “el proteger el patrimonio natural del país”, más adelante en el Artículo 14 del mismo texto constitucional, como uno de los derechos del buen vivir, “se reconoce a la población el poder vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado”; garantía que es reiterada dentro del catálogo de derechos de libertad que están reconocidos en el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, concretamente, en el numeral 27 de esta disposición.

Al revisar las normas pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, relacionadas con la tipificación y sanción de las conductas consideradas como contaminación por residuos se puede determinar que el régimen sancionador previsto para los responsables no es suficiente, dada la gravedad del acto ilícito cometido, y sobre todo la magnitud de los perjuicios ocasionados a la naturaleza y a la estabilidad del ambiente.

El presente trabajo cuenta con una base teórica que está recopilada en la revisión de la literatura, se presenta un marco conceptual, doctrinario y jurídico, se desarrolla el análisis de los conceptos, opiniones doctrinarias de autores nacionales e internacionales, y el análisis de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Ecuatoriano, Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

También se presenta en el estudio los resultados obtenidos como producto de un trabajo investigativo desarrollado con la aplicación de técnicas de: encuesta y entrevista, las que arrojan información necesaria para desarrollar los procesos de verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, y para la elaboración conclusiones y recomendaciones. En la parte final de la investigación se hace la presentación de la propuesta jurídica de Reforma al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la cual se orienta a la tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA:**

### **4.1 Marco Conceptual**

#### **4.1.1 Derechos**

Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales que determinan su contenido y carácter en un espacio y tiempo dados. En otras palabras, es un conjunto o sistema de normas obligatorias que regulan la convivencia social y permite resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica.

Se utiliza en su acepción como derecho subjetivo, es decir, como la facultad que ha otorgado el ordenamiento jurídico a un sujeto (por ejemplo, derecho a la nacionalidad, derecho a la salud, derecho a demandar, derecho a manifestarse libre y pacíficamente, etc.). El derecho objetivo es el conjunto de normas jurídicas: leyes, reglamentos, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Siempre teniendo en cuenta la validez, es decir, si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia y de su ideal axiológico (si busca concretar un valor como la justicia, la armonía, el bien común, etcétera).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> CHAMAMÉ ORBE, Raúl, diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Andrus, Lima- Perú, 2010, Pág. 384.

#### 4.1.2 El Ambiente

En la conferencia de la Naciones Unidas sobre el medio ambiente, celebrada en Estocolmo, en el año 1972, se elaboró el siguiente concepto: “El medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”<sup>2</sup>

De lo mencionado se entiende, que el ambiente es todo conjunto de elementos de naturaleza física, química, biológica y social que tiene la capacidad de incidir y causar consecuencias directas o indirectas, sobre los seres vivos y sobre las actividades desarrolladas por los seres humanos.

“El MEDIO AMBIENTE: el entorno natural en donde se desarrolla la biodiversidad, goza de la protección constitucional”<sup>3</sup>

Es decir a mi criterio, ambiente, no es más que el entorno de ecosistema que nos rodea, donde convivimos con seres vivos y humanos, en plena armonía y en respeto de los derechos de cada uno. Por lo que se concluye que es aquí donde se desarrolla la biodiversidad, y que goza de una protección constitucional, afirmación ésta que es real pues todos los ordenamientos

---

<sup>2</sup> SALGADO Gallardo, Manuel, La Tierra y el Medio Ambiente, Editorial Kapelusz S.A, México D.F., 2003, Pág. 38.

<sup>3</sup> CHAMAMÉ ORBE, Raúl, diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Andrus, Lima- Perú, 2010, Pág. 384.

constitucionales del mundo han incorporado normas para la protección del ambiente.

### **4.1.3 La Naturaleza**

Antes de tratar de conservar y proteger la Naturaleza debemos precisar qué entendemos por Naturaleza, siendo necesario conceptualizarla, de ahí tenemos algunas definiciones la mayor parte de ellas asocian este concepto a la vida, los organismos vivos; también al espacio en el que se desenvuelven, el hábitat; y a una serie de procesos naturales que relacionan a los organismos entre sí y a éstos con el espacio físico en el que se encuentran:

En el Diccionario ambiental, se define a la naturaleza como: “Concepto muy amplio y a la vez ambiguo. Esencia y propiedad de cada ser, manera de ser de una persona o cosa. Contrapuesto a lo material e intelectual, creado por el Hombre. Para alguno es antagónico a lo urbano, sin embargo el hombre es parte de la naturaleza, y no, el Hombre y la Naturaleza. También en sentido ambiental y genético, no manipulado”.<sup>4</sup>

Es decir que la naturaleza, viene a ser el mundo natural y material que nos rodea, en donde los incluye a los seres vivos e inertes, formando todo un

---

<sup>4</sup> DICCIONARIO AMBIENTAL. -Red Ecuatoriana de Consultores ambientales Independientes.

universo de seres vivos como animales y las plantas, las cosas, la materia, la energía, entre otros.

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) reconoce dieciocho acepciones de la palabra naturaleza, lo que muestra su amplitud de significados.

El Diccionario de la lengua española define a la naturaleza entre otras definiciones como “Esencia y propiedad característica de cada ser” o como “Conjunto, orden y disposición de todo lo que compone el universo”<sup>5</sup>

La naturaleza puede tener varias definiciones dependiendo del contexto en el que se use. Podría ser la naturaleza de algo (origen), o la naturaleza del ser humano (cómo se comporta), o bien el universo físico y muchas cosas más.

Pero la que nos interesa para el desarrollo del presente trabajo es la que se refiere a ella como un “entorno natural”, lo que engloba a muchas cosas, incluyendo animales salvajes, playas, rocas, bosques o prácticamente cualquier cosa que no ha sido alterada por la mano del ser humano.

---

<sup>5</sup> ALBÁN Gómez. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: EDI-LEGALES, p. 108

#### 4.1.4 Pacha Mama

“Pacha Mama es un concepto que procede de la lengua quechua. Pacha puede traducirse como “mundo” o “Tierra”, mientras que mama equivale a “madre”. Por eso suele explicarse que la Pacha Mama es, para ciertas etnias andinas, la Madre Tierra.

Se trata, en definitiva, de una especie de **divinidad** o del centro de la cosmovisión de estos grupos. La **Pacha Mama** no es únicamente el planeta (la esfera terrestre), sino que abarca mucho más. Es la naturaleza que está en contacto permanente con el ser humano, con quien incluso interactúa a través de diversos rituales”<sup>6</sup>.

De tal modo, que la Pacha Mama protege a las personas y les permite vivir gracias a todo lo que le aporta: agua, alimentos, etc. Los hombres, por lo tanto, deben cuidar a la Pacha Mama y rendirle tributo.

El culto a la Pacha Mama varía de acuerdo a la etnia y en cada una también ha ido cambiando con el paso de los años. En la antigüedad se sacrificaban animales en su honor; actualmente, en cambio, es más habitual que se entierren cigarrillos, botellas de vino, hojas de coca y otros productos a modo de ofrenda.

---

<sup>6</sup> <http://definicion.de/pachamama/>

Es una deidad inmediata y cotidiana, que actúa directamente, por presencia y con la cual se dialoga permanentemente, ya sea pidiéndose sustento o disculpándose por alguna falta cometida en contra de la tierra y por todo lo que nos provee.

#### **4.1.5 Delito**

Si consideramos que con los Incendios forestales se está produciendo un daño a la naturaleza y al Medio Ambiente, y que nadie está obligado a sufrir un daño por lo que el culpable debe ser sancionado por lo que se nos hace necesario definir lo que es un Delito.

Para El Doctor Jorge Zavala Egas, en su libro Ensayos Jurídicos define al Delito como “El delito es un acto que se torna infracción cuando tiene los agregados de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad”<sup>7</sup> La real Academia de la Lengua Española, define Al Delito como “Acción u omisión voluntario castigado por la ley con una pena grave”.<sup>8</sup>

De manera que el delito, es un comportamiento contrario a la normativa jurídica, puesto que implica la violación de un ordenamiento social y por ende jurídico, por lo tanto tiene una sanción o pena. Es así que existen diversas nociones formales del delito, sin embargo todas aquellas coinciden en que el delito es aquella conducta legalmente imputable; esto quiere decir

---

<sup>7</sup> OTERO Alberto, Medio Ambiente y Educación, Segunda Edición, Editorial Novedades Educativas, Buenos Aires – Argentina, 2001, pág. 4

<sup>8</sup> ALBÁN Gómez. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: EDI-LEGALES, p. 108



que dicha acción se encuentra tipificada en los distintos ordenamientos de la ley penal.

#### **4.1.6 Contaminación Ambiental**

“Es la presencia de sustancias nocivas y molestas en nuestros recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, colocadas allí por la actividad humana en tal cantidad y calidad que pueden inferir en la salud y el bienestar de las personas”.<sup>9</sup>

Conforme al criterio señalado y a mi criterio, la contaminación ambiental es la presencia de sustancias nocivas en los recursos naturales que integran el ambiente como: el aire, el agua, el suelo, al ser estas expuestas y mezcladas con otras sustancias fruto de actividades desarrolladas por el ser humano, y que acumulan en tal cantidad ciertos elementos contaminantes, puede provocar el daño a la salud humana principalmente, pero surten efectos colaterales en todo el entorno ambiental. Provocando de esta forma la alteración de ambientes naturales.

“Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la

---

<sup>9</sup> OTERO Alberto, Medio Ambiente y Educación, Segunda Edición, Editorial Novedades Educativas, Buenos Aires – Argentina, 2001, pág. 4

población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público".<sup>10</sup>

De acuerdo con los elementos anteriores, se da el nombre de contaminación ambiental, a la presencia de agentes físicos, químicos, biológicos, o a una combinación de todos ellos, en un lugar, y en la forma y concentración que excedan los límites permisibles que puedan convertirlos en nocivos para la salud, o el bienestar de la población, y en perjudiciales para el sostenimiento de la vida vegetal o animal.

#### **4.1.7 Desechos**

Material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación que esté destinado al desuso, que no vaya a ser utilizado, recuperado o reciclado.

Todo material o resto que pueda ser nuevamente utilizado a través de un adecuado proceso de reciclaje se denomina residuo, esté se transforma en

---

<sup>10</sup> MOLA, de Esteban Cerrada, La defensa del Medio Humano, Editorial Servicio Central de Publicaciones, Buenos Aires- Argentina, 2001, Pág. 21.

materia prima generando un beneficio económico y una protección al ambiente, mejorando la calidad de vida. No obstante, si el material o resto no puede ser recuperado o reciclado, bien sea por su origen o cuya composición química resulte tóxica, se considera un desecho y debe tratarse de forma adecuada para evitar un daño al ambiente y a la salud pública. Es importante, resaltar la diferencia entre residuo y desecho a fin de usar un lenguaje técnico apropiado que busque lograr un cambio conductual del hombre a la hora de su manejo y de esta forma crear una conciencia ambientalista.

#### **4.1.8 Residuos**

“Los Residuos, también conocidos como basura o desperdicios, son todos los materiales que el ser humano no considera necesarios y que cree deben ser eliminados, muchas veces sin dar chances al reciclaje de hacer algo ha respecto. Los residuos producidos en el hogar suelen ser, en su mayoría orgánicos, y suelen ir a parar a tiraderos de basura o vertederos”<sup>11</sup>.

Es decir, se llama residuo a cualquier tipo de material que esté generado por la actividad humana y que está destinado a ser desechado. En los países desarrollados generamos diariamente basura que algunos países aprovechan estos desperdicios para obtener nuevamente materia prima. Muchos residuos se pueden reciclar si se dispone de las tecnologías

---

<sup>11</sup> <http://www.ecologiahoy.com/residuos>

adecuadas y el proceso es económicamente rentable. Una buena gestión de los residuos persigue precisamente no perder el valor económico y la utilidad que pueden tener muchos de ellos y usarlos como materiales útiles en vez de tirarlos.

#### **4.1.8.1. Tipos de residuos**

**“Residuos sólidos urbanos.** Son los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios y los que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. También lo son los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

**Residuos industriales.** Dentro de los residuos que genera la industria es conveniente diferenciar entre:

- Inertes: escombros y materiales similares, en general, no peligrosos para el medio ambiente, aunque algunos procedentes de la minería pueden contener elementos tóxicos.
- Similares a residuos sólidos urbanos: restos de comedores, oficinas, etc.
- Residuos peligrosos: por su composición química u otras características requieren tratamiento especial. Figuran en la lista de

residuos peligrosos, aprobada en Acuerdo Ministerial 026 y publicado en registro oficial con fecha 12 de mayo del 20018, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

**Residuos agrarios:** proceden de la agricultura, la ganadería, la pesca, las explotaciones forestales o la industria alimenticia.

**Residuos médicos y de laboratorios:** restos del trabajo clínico o de investigación.

**Residuos radiactivos:** materiales que emiten radiactividad<sup>12</sup>. Estos residuos deben ser gestionados con técnicas certificadas o almacenados de forma segura garantizando su confinamiento total.

En el mundo se generan cantidades considerables de desechos producto de actividades humanas, que en algunos casos no son dispuestos correctamente y son vertidos al ambiente de forma no controlada, generando de esta forma la alteración ambiental y causando serios daños a los componentes ambientales, los Gobiernos Locales deberán realicen una gestión adecuada de los residuos en sus jurisdicciones y de esta forma evitar el deterioro ambiental. Existen en el mundo y en nuestro país muchos pasivos ambientales provocados por la mala disposición de desechos sólidos. Ya sean estos industriales o domésticos.

---

<sup>12</sup> <http://www.gestion-calidad.com/residuos-urbanos.html>

#### **4.1.9 El Delito Ambiental**

“Es la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada”<sup>13</sup>

El delito ambiental, es una conducta que se encuentra descrita como tal en la ley penal, como esto hace referencia a un elemento esencial para que un acto humano pueda ser considerado como infracción ambiental, y es el hecho que se ha catalogado como tal en la norma penal. Las consecuencias de la conducta descrita como delito ambiental, es afectar la salud de la población y su calidad de vida, o el ambiente en su conjunto, resultado dañoso para el cual la misma norma describe dicha conducta, señala también la pena aplicada a los responsables de la misma.

---

<sup>13</sup> CHAMAMÉ ORBE, Raúl, diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Andrus, Lima- Perú, 2010, Pág. 384.

#### **4.1.10 Impacto Ambiental**

Es la alteración positiva o negativa del ambiente, provocada directa o indirecta por diferentes actividades que desarrolla el hombre en su beneficio tales como la explotación de los minerales, de la flora, la fauna, la emanación de ruidos y otras formas de contaminación que afectan en lo económico, en lo cultural y salud.

Para nadie es un secreto que la industrialización representó para la humanidad un gran avance hacia la modernidad, sin embargo a su vez originó catástrofes a las especies vivientes y medioambientales; entre otras cosas, el uso indiscriminado de combustibles fósiles –petróleo, carbón, gas; así como por accidentes nucleares, contaminación de los mares, el aire que respiramos, modificando de esta manera al medio, la biodiversidad, el clima del planeta; todo ello a vista y paciencia de los gobernantes de turno, llevando a la destrucción y gran parte de las condiciones de vida del Ecuador. Los cambios que operan en la destrucción del medio ambiente, no son espontáneos ni casuales se dan por los diferentes actividades del hombre en su propio seno, dando como consecuencia resultados que restan las posibilidades de vida, aniquilando las virtudes y bondades de la naturaleza.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> CHAMAMÉ ORBE, Raúl, diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Andrus, Lima- Perú, 2010, Pág. 384.

#### 4.1.11 Pena

La pena, como categoría sustancial e imprescindible del derecho penal, muy concretamente significa: "Disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal."<sup>15</sup>

Es decir que la pena, es también entendida como la sanción por la vulneración de una norma o procedimiento, el cometimiento de un delito y un adecuado proceder, pudiendo ésta coartar la libertad.

Para Cabanellas, la pena es una "Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados".<sup>16</sup>

Por lo que puede ser entendida como la sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente. Recopilando todas estas definiciones, se puede llegar a la conclusión que la pena se erige como la consecuencia inmediata del delito que recae sobre el autor de la acción punible.

Según el Dr. Manuel Sánchez Zuraty, la pena es la "Sanción establecida en la ley para castigar los delitos tipificados legalmente."<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit., Astrea, Buenos Aires, 1999, p. 301.

<sup>16</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit., Heliasta, Argentina, 2002, p.279.

<sup>17</sup> MICROSOFT, Encarta 2010, Enciclopedia Informática, On Line.



En consecuencia, la pena en general significa sufrimiento, castigo, dolor para el reo, buscando que de esta manera compense el mal causado, así como enmiende su conducta, cuando se trata de penas orientadas a la rehabilitación del reo, pues en otros casos se aplican penas tan drásticas, como la pena de muerte, que significa la eliminación del reo, como medida para lograr el temor de los demás hombres a incurrir en las normas penales, así como para lograr la prevalencia de la vida en sociedad, aunque este segundo objetivo.

#### **4.1.12 Personas responsables de Infracciones**

Son responsables de las infracciones, los autores, cómplices y encubridores.

**“Autores.-** los que han perpetrado el delito, sea de manera directa e inmediata.

**Cómplices.-** Son cómplices los que indirectamente y secundariamente cooperan a la ejecución de un delito.

**Encubridores.-** Son aquellos que conociendo la conducta delictuosa, de los malhechores, les suministran alojamiento o escondite, o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> [www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/.../PREGUNTAS/PENAL.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/.../PREGUNTAS/PENAL.pdf)

Al respecto, son responsables en la comisión de las infracciones fiscales las personas que realicen los supuestos que se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos. De ahí que deben cumplir una sanción o pena, entre estas, está la pena pecuniaria hasta la limitación del derecho de libertad.

#### **4.1.13 Procesos y Procedimientos Administrativos**

Legalmente, se debe comunicar a una persona interesada en conocer sobre alguna actuación administrativa de un órgano estatal en ejercicio de sus potestades públicas, mediante el acto formal de la notificación. Es la forma de vincular a la Administración y al administrado o interesado, con la existencia misma de un acto administrativo para que produzca efectos de creación, reconocimiento o extinción de obligaciones o derechos, o para que el sujeto pasivo pueda ejercer su derecho a defenderse.

Notificar significa según el DRAE: “Comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial.”. Según el Diccionario Jurídico Espasa, Ed. 2001, pp. 1037: “La notificación es un instrumento jurídico que formaliza una comunicación y que según López Merino, es además, “una comunicación jurídica propia e individualizada”. Su naturaleza, es un acto independiente y, entre otras notas identificativas, derivativo del acto que se notifica, así como *conditio iuris* suspensiva de la eficacia externa del acto

administrativo que traslada, respecto del interesado en él. – “La eficacia de los actos administrativos significa su posibilidad de modificación de la realidad, creando, extinguiendo o consolidando situaciones jurídicas o derechos.” Finalmente: “La notificación por la Administración y la recepción de la misma por su destinatario debe contener una serie de requisitos que sirvan de garantía de la eficacia y -en su caso- de firmeza del acto administrativo, tanto para la administración de la que ha emanado el acto, como para el destinatario que, una vez notificado conoce la resolución administrativa que le afecta y puede, por tanto, aquietarse o recurrir la resolución de la que se ha dado conocimiento a través de la notificación.”

La Constitución de la República garantiza a las personas el derecho al debido proceso (Art. 76), entre otras: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”; “7. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa...” y, “m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” El derecho al debido proceso protege la integridad misma de las personas y sus bienes frente a los actos del Poder.

Tales actuaciones o la expedición de actos producidos por autoridad administrativa que interesa o debe saber el interesado o administrado, debe serle comunicada mediante notificación que cumpla con las formalidades que prevén la Constitución, la ley y las normas secundarias, a fin de que genere efectos jurídicos. No es lícita la notificación hecha por otros medios

que discrecionalmente decidiera el servidor respectivo. Tampoco es legítimo suponer el desconocimiento del domicilio del interesado o administrado, cuando previamente ha señalado el lugar donde debe ser notificado.

El Art. 226 de la Constitución de la República preceptúa que el Estado y sus servidores, "...ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley..." Las instituciones del Estado y sus servidores deben limitarse a aplicar la ley. No pueden interpretarla, les está prohibido hacerlo; solo al legislador le corresponde interpretarla de manera generalmente obligatoria, como prevén el Art. 120, ordinal 6 de la propia Constitución.

Se ha dado en entidades del sector público, casos de contravenciones al derecho al debido proceso que han generado indefensión de los interesados o administrados en procedimientos administrativos en los que no han sido notificados conforme al tenor y al espíritu de la ley. Se les ha impedido acceder a su legítimo derecho a presentarse durante el procedimiento con sus alegatos y pruebas en defensa de sus intereses, a invocar la incompetencia o a plantear recursos, ante la misma sede administrativa o ante los competentes órganos de la Justicia Ordinaria; y, lo que resulta grave, se ha instaurado en su contra procedimientos de ejecución de las ilegales decisiones administrativas, bajo el argumento de que de tales decisiones hubieran causado estado, cuando nacieron viciadas.

La Administración Pública y las entidades del Estado están llamadas a asegurar el debido proceso, a crear y aplicar los mecanismos adecuados a

prestar servicios públicos a la colectividad con la calidad, eficiencia, eficacia y transparencia que les impone el Art. 226 de la Constitución de la República; a respetar los derechos de las personas con estricto apego a la ley y al elemento de aglutinamiento social que relaciona a los individuos con la sociedad política que hemos formado en procura de asegurar nuestro bienestar colectivo e individual, precisamente mediante la declaración de nuestra voluntad soberana de someternos a las normas que nos permitan vivir en una Sociedad en Paz y en Orden, sometida al Derecho, a la Justicia, a la Democracia; que abomine del desorden, de la injusticia, del abuso y del autoritarismo.<sup>19</sup>

#### **4.1.14 Los Sujetos Procesales**

Sujetos procesales “son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma; con excepción del procesado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado”<sup>20</sup>

Por lo que los sujetos Procesales son: el juez, el fiscal, el procesado, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el procesado. Son sujetos procesales dispensables la parte civil y el tercero civilmente responsable.

---

<sup>19</sup> [www.academiaabogados.org/2010/notificaciones.html](http://www.academiaabogados.org/2010/notificaciones.html)

<sup>20</sup> [www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/.../PREGUNTAS/PENAL.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/.../PREGUNTAS/PENAL.pdf)

En este contexto, los sujetos procesales asumen un papel definitorio, pues a partir de su organización, actuación y las funciones procesales que el COIP les asigna, inciden en la configuración de un sistema de administración de justicia que debe adecuarse al Estado constitucional de derechos y justicia social.

### **Análisis del Marco Conceptual:**

El conocimiento sobre conceptos ambientales y lograr con ello una educación ambiental en la población nos indica que ésta tiene como objetivos la formación de los individuos para conocer y reconocer las interacciones entre lo que hay de natural y de social en su entorno y para actuar en ese entorno. Intentando no imprimir a sus actividades orientaciones que pongan en grave deterioro el equilibrio que los procesos naturales han desarrollado, haciendo posible la existencia de una calidad ambiental idónea para el desarrollo de la vida humana.

Es necesario abordar la temática del cuidado del medio ambiente con la seriedad necesaria para poder revertir los hábitos que causaron daños, hasta la fecha, a nuestro planeta. Es necesario incorporar la idea que con el correr del tiempo y manteniendo comportamientos perjudiciales hacia el ambiente vamos perdiendo la oportunidad de tener una mejor calidad de vida, vamos deteriorando nuestro planeta y a los seres que habitan en él.

Es evidente la necesidad de sensibilización desde cada uno de nosotros, para repensar en qué valores y actitudes, se acoda el cambio cultural que debemos asumir, con respecto a las problemáticas ambientales.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1 Evolución del Derecho Ambiental**

La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.). La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.). La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas

jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

Se describen a continuación algunos acontecimientos que impulsan el avance del Derecho Ambiental y que van creando y modificando conceptos fundamentales.

Primavera Silenciosa (1962) de la bióloga norteamericana Rachel Carson, fue el bestseller que fundó las bases del ecologismo moderno. La autora habla acerca de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su supervivencia y la de todos los organismos que en él habitan.

La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen. Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, por ejemplo, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.



En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible (o sustentable) hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (la Comisión Brundtland) en 1987 como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental.

La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo.

El Protocolo de Kyoto es un instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al

nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> GUDYNAS, E. (2010). Los derechos de la Naturaleza en serio.

#### 4.2.2 Derechos de la Naturaleza

“Cuando se reconocen los derechos de la naturaleza, se están admitiendo valores propios o intrínsecos a ella. Tanto estos derechos como los valores propios son aspectos, a mi juicio, inseparables”<sup>22</sup>.

Es decir que, que la materialización de los derechos de la Pacha Mama, requieren una diversa gama de acciones, que en cualquier caso siempre resultan insuficientes ante una situación ambiental cada día más preocupante.

Tomas de Aquino (1225-1274) sostiene que “la Naturaleza es el fruto de un plan divino a través de los modos de ser y obrar. Para él, la Naturaleza es el principio dinámico intrínseco que determina el comportamiento ordenado de los seres naturales y en definitiva es una creación de Dios”<sup>23</sup>.

El ser humano, desde su nacimiento, presenta sus necesidades biológicas indispensables para su sustento, como son las de alimentarse, mantener las temperaturas óptimas para su comodidad, además de realizar acciones como las de dormir y soñar. Si estas circunstancias no se dan, el hombre no puede continuar con vida y muere, o si no, su salud es afectada seriamente.

---

<sup>22</sup> GUDYNAS, E. (2010). Los derechos de la Naturaleza en serio.

<sup>23</sup> [Dererumnatura.abolog.com/introducción-filosofía-naturaleza-historia](http://Dererumnatura.abolog.com/introducción-filosofía-naturaleza-historia).

“Los aportes de Isaac Newton (1642-1727) quien formuló las tres leyes fundamentales del movimiento y, la más importante aún, la ley de la gravedad.

Los avances de las ciencias contribuyeron en gran forma a las posibilidades del estudio de la naturaleza, pero al mismo tiempo determinaron que se creen más dudas y problemas, que tenían que ser estudiados y resueltos.

Los problemas surgían por no haber una buena relación entre la ciencia y la filosofía, por existir un desarrollo fragmentario de las ciencias llamadas ciencias naturales, esto es de la Física, de la Química y luego después de la Biología, de tal manera que avances en este sentido significaban un apareamiento de nuevos problemas filosóficos, que al mismo tiempo proponían planteamientos teóricos que nada tenían que ver con las ciencia que se estaba desarrollando”<sup>24</sup>.

Por lo que, la consagración de estos derechos surgen de la interrelación directa del ser humano con el medio ambiente, y marcan un hito en la defensa de los movimientos sociales y de las comunidades, en el cambio del modelo de desarrollo en la explotación indiscriminada de los recursos y en una relación activa del respeto mutuo.

---

<sup>24</sup> ESPINOSA GALLEGOS, Carlos. (2014). “Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos. Quito – Ecuador.

En definitiva, el reconocimiento constitucional de la Naturaleza como sujeto de derechos nos invita a reflexionar y a unir esfuerzos para impulsar la pronta declaración de universal de los derechos de la Naturaleza al igual como se hizo con los derechos del hombre.

#### **4.2.3 Elementos de todo Delito**

“Delito, es la acción u omisión penada por la Ley, el concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos “nullum crimen sine lege”, es su regla básica.

Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley.

Por otro lado, también resulta evidente que la “ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos”<sup>25</sup>

Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo. Desde una

---

<sup>25</sup> GARCIA Falconí José (1998) “Manual de Practica Procesal Penal”.- Editorial Nuevos Horizontes, Quito-Ecuador, Pag 78.

perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley.

La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana.

La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia.

La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

La conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Orgánico Integral Penal.

“El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto. De entre

los elementos del tipo se pueden distinguir: los descriptivos, integrados por los de carácter objetivo (procedentes de la realidad perceptible, como por ejemplo matar) y los subjetivos (integrantes del mundo psíquico, como tener la finalidad de algo o actuar contra la voluntad de alguien); los elementos normativos que exigen valoraciones, como los calificativos: ajeno, inmoral, peligroso... y los elementos negativos del tipo que lo excluyen por implicar la ausencia de los fundamentos de la antijuridicidad”<sup>26</sup>

En consecuencia, las causas de exclusión de la antijuridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber (de tal forma que tanto el deber deriva del ordenamiento jurídico, como su cumplimiento se ajusta al mismo) o el ejercicio legítimo de un derecho, el oficio (la profesión médica, por ejemplo) o el cargo, y la obediencia debida.

#### **4.2.4 Acción Penal**

Para Arroyo (2006), desde tiempos muy remotos, la humanidad ha experimentado los avatares propios de sufrir agresiones y toda forma de violencia entre semejantes. La respuesta a las agresiones no siempre ha sido pacífica sino violenta.

El delito en sus distintas formas y manifestaciones, así como el sujeto pasivo de esas manifestaciones violentas, son una constante en la historia de la

---

<sup>26</sup> <http://stopmalostratos.com/contenido/biblioteca/definiciones/delito.htm>

humanidad, de allí que la ciencia penal tiene su origen y desarrollo. El delito, la víctima y la respuesta que se ha dado a esta manifestación humana, han formado parte de la historia y lo siguen siendo hasta nuestros días; acompañan a la existencia humana desde que ésta tiene conciencia de su entorno y de sus congéneres. Esa relación incómoda entre delito, víctima y la respuesta a esa violencia, es lo que ocupará esta parte del presente trabajo.

El problema que ha significado desde siempre el delito en los destinos del hombre, ha tenido tanta trascendencia que, que desde una perspectiva humana, se ha involucrado al mundo de los dioses<sup>1</sup> cuando se afirma que “ni los dioses han escapado, en sus acciones inmortales al vigoroso estímulo de las emociones, de tal manera que la ira, el rencor, el dolor, la venganza, el amor y el miedo, no sólo han sido manifestaciones propias de los mortales ,sino de los mismos dioses .Reacciones que muy bien podemos dogmatizar como crímenes contra otros dioses, contra la humanidad y aun contra el propio entorno”<sup>27</sup>.

De tal modo, que en esta primera afirmación nos basta con dejar sentado que, así como los dioses sentían las mismas emociones que la humanidad, al reaccionar ante las ofensas y agravios, la respuesta de la persona ofendida y de sus familiares era la violenta, instintiva; que excluía otra forma

---

<sup>27</sup> ARROYO BALTAN, Lenin, Victimología: una visión desde el saber penal – criminológico a la afirmación científica de la imputación objetiva, Arroyo Ediciones, Quito 2006, Pág. 30.



de reaccionar que no fuera, por lo general la instintiva, irracional, vindicativa; respuesta que no conocía frontera alguna.

“Corresponde en esta parte abordar el objeto mismo de la presente exposición. Hasta aquí, se ha hecho una ligera andadura por los conceptos de delito, víctima y la venganza privada. Y, efectivamente, la respuesta que desde tiempos remotos se ha dado al delito ha variado en distintas manifestaciones. El cómo se ejecuta esa respuesta, es decir, cómo se introduce la noticia de la comisión de un delito, y quien es el titular son cuestiones de la acción penal. Pero este aspecto, desde aquellos tiempos en que el Estado tomó para sí la potestad de administrar justicia no ha estado exento de variados y encontrados puntos de vista desde la perspectiva de los tratadistas. En este sentido, la acción penal también está revestida de su historia y de sus avatares hasta llegar a la configuración actual.

Bueno es aclarar que partiré del concepto genérico de acción, en un primer momento, para luego, con el avance de la presente exposición, ubicar dicho término en el campo especializado del Derecho Procesal Penal. Por eso siempre se hará mención del concepto genérico de acción, válido tanto para el campo civil como para el penal. Hasta eso, conviene examinar los ricos matices y expresiones que, a lo largo del tiempo, ha tomado este término en el pensamiento de distintos tratadistas. Tal como lo dice el Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su obra Tratado de Derecho Procesal Penal, “dentro de la doctrina sobre el concepto de acción no existe unanimidad alguna, muy lejos

de ello, existe una proliferación de opiniones, lo que demuestra la profunda preocupación que tal concepto ha provocado a los procesalistas sin que pueda decir que se ha arribado a conclusiones definitivas”<sup>28</sup>

Dentro de los principios sustanciales se destaca el principio de legalidad el mismo que expresa que la infracción penal es un acto; que tiene que estar previamente tipificado en la ley como tal, el mismo causa efectos dentro de la procedibilidad; como ninguna persona sufrirá una pena por un acto no previsto como infracción penal por un acto no previsto como infracción de acción o infracción penal.

Es decir que la acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio de poder por parte del Estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

#### **4.2.5 Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador**

“El Dr. Diego Gustavo Andrade Armas, señala que en la actualidad se vive una etapa de la historia constitucional moderna o contemporánea, que está caracterizada por la vertiginosa constitucionalización de las diferentes esferas del derecho, bajo ciertas condiciones y de la actividad judicial y estatal en general; esto es como manifestación del Estado de Derecho donde los principios de constitucionalidad y de legalidad informan todo

---

<sup>28</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Edino, Guayaquil 2004, Pág. 3

proceso de interpretación y de aplicación del ordenamiento jurídico de una nación, como expresión de la doctrina de las constituciones abiertas, surgidas a partir de la Segunda Guerra Mundial, que tienen una característica de ductibilidad y de esta forma permiten a los gobernantes forjar una política constitucional expresada en normas de principios que representan la continuidad del pasado hacia el presente y del presente hacia el futuro, como bien lo expresa Miguel Carbonell y, de esta manera se asegura que en América Latina se consoliden sus sistemas políticos democráticos propios de los Estados Constitucionales y Democráticos de Derecho, que tienen como derrotero asegurar la fuerza normativa de las Constituciones manifestadas en los siguientes parámetros, según señala el jurista argentino Antonio Hernández, que son:

1. La consagración del derecho internacional de los derechos humanos;
2. La afirmación del derecho a la integración;
3. La consolidación de un proceso de descentralización del poder;
4. La afirmación del control de constitucionalidad; y,
5. Asegurar el funcionamiento de Estados eficaces”<sup>29</sup>.

De ahí que, el derecho a la naturaleza establecido en la Constitución del Ecuador es al mismo tiempo un hito en una lucha de movimientos sociales y un comienzo. Los derechos al final siempre son armas ficticias, etéreas y abstractas que pretenden regular relaciones basadas en el poder. Es más

---

<sup>29</sup> Wray, Norman, “Los retos del régimen de desarrollo. El buen vivir en la Constitución”, en Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (compiladores), El buen vivir. Una vía para el desarrollo, Abya Yala, Quito, 2009

fácil exigir cuando un sistema jurídico ha reconocido un derecho que hacerlo sin él. Pero el derecho, como las garantías jurídicas, no es suficiente. Esa lucha en nuestro país tiene múltiples caras y organizaciones, muchas de ellas que ni siquiera conocemos, sin embargo queremos dedicar este pequeño esfuerzo académico a Alberto Acosta y a Esperanza Martínez, quienes de alguna manera tuvieron el merecido honor, después de haberlo pregonado en Ecuador muchos años antes, de impulsar su reconocimiento constitucional.

“Toda la problemática medioambiental que vivimos hoy en día es fruto de la acción del hombre en el mundo. La naturaleza cobra especial importancia en la Constitución, pues incluso en el preámbulo podemos encontrar que se la menciona: “celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia...”. Esta mención da cuenta del cambio de concepción que existe de la naturaleza respecto a las otras constituciones del país.

Más adelante, en el texto constitucional, dentro del Título II denominado “Derechos” se realiza el reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derechos al disponerse “...la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución, 2008) (art. 10); vale anotar que dentro de la misma disposición se establece que las personas grupos, colectividades y nacionalidades son titulares y gozan de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales,

lo cual a su vez permite ver que existe una igualdad entre las personas y la naturaleza, lo cual se ratifica con los principios de aplicación de los derechos que son los mismos para estos dos sujetos”<sup>30</sup>.

Por los que éstos derechos mandan a que las personas actúen con responsabilidad en la ejecución de sus actividades y favorezcan la protección de la naturaleza y, a su vez, estos Principios que rigen la gestión ambiental complementan los derechos de la naturaleza. Los derechos de la naturaleza por su parte, pretenden que se respete integralmente la Pacha Mama para el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales.

Mario Melo, uno de los más activos defensores del cambio constitucional, afirma: “Que la Naturaleza es nuestra madre, es una verdad evidente que la repiten todos los niños de preescolar. Siendo nuestra madre, ella cumple día a día con su deber de ser soporte de vida para todas las especies, incluyendo la especie humana. Madre al fin, ella tolera paciente pero no indolente, cuanto agravio le causamos los humanos en nuestra desenfrenada carrera por la acumulación de capital y el desarrollo”<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> FARITH S. (2013). Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?. Quito.

#### **4.2.6 Infracciones y delitos ambientales**

Inicialmente los delitos ambientales fueron considerados delitos de peligro, concreto o abstracto, según se exija o no en la norma la comprobación del daño potencial que la conducta puede provocar; pero que, en todo caso, solo constituyen una amenaza para el bien jurídico protegido. Quizá en esta consideración se fundamente su inclusión entre los delitos contra la seguridad pública, que son en buena parte delitos de peligro. Sin embargo, también la doctrina sobre este punto ha evolucionado, al punto de considerar que los delitos ambientales son delitos de daño, que afectan directa e inmediatamente al medio ambiente, como bien jurídico. Aun cuando, como ya se ha dicho, los resultados lesivos alcancen o puedan alcanzar a grupos indeterminados o a personas determinadas; y que, además, violentan, en forma mediata, el orden económico.

Teniendo en cuenta que el Derecho Penal Ambiental nace de las ramas del Derecho Ambiental y del Derecho Penal, porque suple las necesidades sancionadoras que el primero no puede lograr, es un derecho al que se le atribuye el cambio de las conductas incorrectas en las personas; tiene la desventaja de ser enteramente correctivo y subsidiario. El derecho penal debe ser visto como la herramienta más eficiente para modificar conductas en las personas, mientras que el derecho ambiental solo impone multas, el primero puede atribuir sanciones pecuniarias y otras privativas de libertad.

De acuerdo con Ernesto Albán Gómez el delito penal es “aquel acto que ofende gravemente el orden ético-cultural de una sociedad determinada en un momento determinado y que, por tanto, merece una sanción.

Francisco Carrara define también al delito como “la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso.

El mismo autor continúa añadiendo que el delito nace “como consecuencia de la preexistencia de la acción del hombre en una sociedad dinámica, ante la necesidad de regular el permanente entrecrocarse de todos aquellos que mantienen la relación primaria de agruparse

Finalmente, Carlos Creus dice que “al imponer la pena como sanción especial, que se suma a cualquier otra prevista por el ordenamiento jurídico, convierte a la conducta prohibida en delito.”

En resumen, se ha definido al delito como aquel acto, típico, antijurídico y culpable, que cuenta con una sanción de conformidad a la ley y que los jueces están en la obligación de aplicarla si la acción del sujeto activo se acopla a la conducta descrita en el tipo penal. Los delitos engloban determinado valor jurídico dentro de una sociedad, denominados también como “bien jurídico protegido”. A estos bienes el Estado busca proteger y

resguardar, por eso son intocables. Su transgresión acarrea una sanción punible y que deberá ser aplicada por un juez.

Delito ecológico, son aquellas acciones que realizan las personas naturales y jurídicas cuando afectan gravemente los componentes naturales como: el aire, el agua, el suelo, la fauna, la flora, los minerales y los hidrocarburos.

#### **4.2.7 Causas y consecuencias de los delitos contra el Ambiente**

Daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.

Si bien el daño ambiental puede ser producido de manera casual, fortuita o accidental, por parte de la misma naturaleza, el daño jurídicamente regulable es aquel que es generado por una acción u omisión humana que llega a degradar o contaminar de manera significativa y relevante el medio ambiente.

Esa conducta humana, activa u omisiva, puede ser voluntaria o involuntaria, dolosa o culposa, lícita o ilícita. A la vez puede ser realizada por el sujeto



actuando por si, o por encargo de otro, ya sea persona física o jurídica, pública o privada.

El hecho dañoso puede ser individual o colectivo, tanto desde un punto de vista del sujeto o sujetos activos que lo producen, como por parte del o los sujetos pasivos que sufren las consecuencias del mismo. De esta manera, el daño ambiental puede ser generado por un único sujeto, (físico o jurídico) o bien, por una pluralidad de agentes, siendo por lo general de difícil determinación el grado de responsabilidad de cada uno de ellos.

A la vez, el daño ambiental además de afectar el equilibrio propio de los ecosistemas, la biodiversidad, y la salud en general, en muchas ocasiones perjudica los derechos subjetivos e intereses legítimos de una pluralidad de sujetos, los cuales pueden ser de fácil o difícil individualización, dependiendo del tipo y gravedad del daño acontecido, siendo en la mayoría de los casos la comunidad como un todo la afectada, asistiéndole a todos y cada uno de los sujetos que la conforman, legitimación activa para actuar en su defensa y tutela, al verse vulnerarse un interés de naturaleza difusa.

La conducta dañosa del medio ambiente puede provenir tanto de sujetos particulares o privados, como del Estado y sus instituciones, entendiéndose por esta tanto la administración centralizada como la descentralizada. La conducta dañosa del Estado puede ser activa u omisiva; de manera activa cuando por medio de sus funcionarios o servidores, obrando lícita o

ilícitamente, en cumplimiento o no de planes debidamente aprobados, causa daño al equilibrio ambiental; y omisiva, cuando, por medio de sus instituciones y funcionarios omite controlar, vigilar, monitorear y sancionar las actividades de los particulares que degradan o contaminan los elementos constitutivos del ambiente.

El daño ambiental puede recaer sobre bienes ambientales de naturaleza pública o privada. Lo anterior no obsta para que al mismo tiempo se vean afectados derechos subjetivos e intereses legítimos como los son la vida o salud de los habitantes y sus respectivos derechos de carácter patrimonial.

Se debe entender por daño estrictamente ambiental aquel tipo especial de daño que rompe con los principios de autoregulación y autoperpetuación de los ecosistemas, y por tanto, con su equilibrio natural, y que recae sobre bienes ambientales de naturaleza común o colectiva que forman parte del patrimonio natural del Estado, o bien sobre aquellos bienes ecológicos que han sido declarados al menos, como de interés público por el ordenamiento jurídico.

Por su parte, es importante tener en cuenta que contrario a lo anterior, las acciones tendientes a reclamar los daños y perjuicios ocasionados sobre derechos subjetivos y/o intereses legítimos ocasionados como consecuencia de la contaminación ambiental, y que recaen sobre bienes ambientales susceptibles de apropiación privada (incluyendo los daños sobre la salud) si

son prescriptibles, ello a raíz de la patrimonialidad y disponibilidad por parte de sus titulares.<sup>32-</sup>

### **Análisis del Marco Doctrinario:**

El Derecho Ambiental no viene a reemplazar a los antiguos derechos agrarios, mineros o de aguas, sino que se dedica a estudiar las implicancias jurídicas de las relaciones de todos esos elementos entre sí y con el hombre, impregnando las otras ramas del Derecho, como el Constitucional, el Administrativo y el Civil. Es decir, que a la definición precisa del contenido de la materia jurídico institucional, se le debe agregar el análisis de la metodología de estudio.

Toda conducta que afecta estos recursos, se encuentra en la Ley de Gestión Ambiental, en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario, y como respaldo secundario en el Código Orgánico Integral Penal. Lo que quiere decir, que al estar descritas como prohibidas, su violación acarrea responsabilidad administrativa, penal e incluso civil.

En el Ecuador, la responsabilidad por los ilícitos cometidos en materia ambiental, de acuerdo con la tipificación de los delitos establecida en el Código Orgánico Integral Penal, recae en las personas naturales que adoptaron las decisiones, por lo que si éstos han sido cometidos por

---

<sup>32</sup> [http://huespedes.cica.es/gimadus/19/06\\_mario\\_penia\\_chacon.html](http://huespedes.cica.es/gimadus/19/06_mario_penia_chacon.html)

personas jurídicas, deberá la sanción recaer y hacerse extensiva, a los administradores y a quienes las ejecutaron. No debiendo perderse de vista el hecho que en los casos en que los socios o administradores que conociendo o debiendo conocer del ilícito a cometer, guarden silencio sobre él o no se opongan a su comisión incurren en una conducta omisiva que puede generar responsabilidad penal. Así los administradores, no solamente el gerente sino también los miembros de la junta directiva y aún de la junta de socios o asamblea de accionistas pueden verse involucrados.

La mayoría de la gente no tiene idea de que las Naciones Unidas ha estado redactando una constitución ambiental para el mundo que se entiende que derogará todas las leyes nacionales existentes. Este documento tiene el título funcional de “Proyecto de Pacto Internacional sobre Medio Ambiente y el Desarrollo”.

Es claro el propósito de la Elite que nos gobierna y de la sombra que les dirige y controla; las tendencias, los objetivos, las metas y sus planes no están sujetos a cuestión alguna. Es una clara imposición y establecimiento del NUEVO ORDEN MUNDIAL, que lo presentan bajo el antifaz de ACUERDOS PARA UN MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE. Usando ambos como pretexto EL CAMBIO CLIMÁTICO (Ya no CALENTAMIENTO GLOBAL) y así ir haciendo los cambios necesarios para lograr “un desarrollo sostenible e integral” para comprometernos (A TODOS) con el cuidado consciente y responsable de nuestra casa común”. Todas estas iniciativas

son de la Comunidad Internacional (es decir vienen de la ONU) y de la ONU saldrán a ser comunicadas y oficializadas como obligatorias.

## **4.3 MARCO JURÍDICO**

### **4.3.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema que deberá observar en todos los asuntos relacionados con las normas jurídicas que imperan en el país, en materia ambiental también tenemos normas de rango constitucional obligatoriamente aplicables en todos los procedimientos y procesos judiciales en los que se discutan controversias relacionadas con el ambiente.

El texto constitucional estipula algunas normas relacionadas con el ambiente. Así, entre los deberes primordiales del Estado que están manifestados en el Artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República se señala:

“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”<sup>33</sup>

De esta norma se deduce que el Estado ecuatoriano tiene como deber ineludible y primordial, prioritario e irrenunciable, el deber de defender el patrimonio natural del país, esto es los espacios ecológicos y las reservas naturales que existen en el Ecuador, y Además deberá proteger el ambiente, deber que se traduce en la obligación de precautelar en todas las formas

---

<sup>33</sup> Constitución de la República del Ecuador, pág. 2.

posibles el equilibrio del ambiente en el que habitamos los ecuatorianos, de manera especial proporcionando y regulando un marco jurídico que brinde seguridad a los ecuatorianos en el ámbito ambiental.

Así mismo la Constitución de la Republica, en su Artículo 14 manifiesta lo siguiente: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”<sup>34</sup>

Este derecho representa una garantía para los ecuatorianos en cuanto a que éstos pueden desarrollarse en un medio ambiente que les proporcione salud, donde imperen por sobre todo las normas y principios ecológicos de armonía y respeto para con la naturaleza , y no exista la contaminación.

Es tanta la importancia de vivir en un ambiente sano, que se le ha dado la categoría de derecho Constitucional, es decir se le ha considerado como un derecho fundamental, indispensable para la vida misma de los ecuatorianos.

---

<sup>34</sup> Constitución de República del Ecuador, publicación oficial de la Asamblea Nacional, Quito-Ecuador, 2012, Pág. 29-30

Incluso prevé la Constitución, la posibilidad de que otros derechos y libertades sean restringidos en las leyes, es decir limitados legalmente con la finalidad de proteger el ambiente.

#### **4.3.2 Código Orgánico Integral Penal**

**Art. 75.-** “Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento.

2. Las penas no privativas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la condena más el cincuenta por ciento.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde el día en que la sentencia quede ejecutoriada.

3. Las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en el mismo plazo que las penas restrictivas de libertad o las penas no privativas de libertad, cuando se impongan en conjunto con estas; en los demás casos, las penas restrictivas de los derechos de propiedad prescribirán en cinco años.



La prescripción requiere ser declarada. No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales.”<sup>35</sup>

Es decir, que el primer elemento diferenciador para determinar el tiempo de prescripción de la acción penal, está relacionado con el hecho que el delito que se persigue sea de acción pública o de acción privada.

**“Artículo 245.-** Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas”<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art.75

<sup>36</sup> IBIDEM. Art.245

Es decir que, la o las personas que invadan o se posesiona en con áreas públicas protegidas y frágiles de ecosistema, se les juzgará y se les sancionará con una pena privativa de libertad hasta tres años, siendo agravante para la aplicación de la pena cuando se cause daños graves en la naturaleza y se dirija la invasión con engaños. De ahí que en la actualidad se ha generado una clara limitación a las invasiones.

**“Art.246.-** Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art.246

De igual forma, el Código Orgánico Integral Penal, sanciona de 1 a 3 años como pena máxima a quien de forma directa o indirecta ocasione incendios forestales, siendo excepción las quemas realizadas para la agricultura dentro del territorio de su propiedad, claro está cuando esta quema es controlada, si no fuera así se los sancionará con previsión de 3 a 6 meses. Y si con esta quema resultaren personas muertas, la pena será de 13 hasta 16 años. De ahí la protección no solo por controlar la quema de bosques, sino también con el fin de evitar la contaminación atmosférica.

**“Artículo 247.-** Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional”<sup>38</sup>

Este artículo, hace referencia a las personas que actúen en contra de la flora y fauna, ya sea con la caza, la pesca, la captura, recolección transporte y tráfico de fauna y flora silvestre que se encuentre en peligro de extinción o que se encuentren en amenaza, su sanción irá desde 1 o 3 años. Existiendo algunas acciones que agravan este delito como, cuando estos actos se realicen en período de semilla o reproducción y cuando esta acción se realice dentro del área protegida.

**“Artículo 248.-** Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional.- El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:

1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.

---

<sup>38</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art.247

2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.”<sup>39</sup>

Es decir que, quienes atentaran contra el patrimonio genético de nuestro país como el acceso a recursos genéticos patrimonio nacional, será sancionada de 3 a 5 años de prisión. De igual forma quien con acciones u omisiones manipule, ingrese o reproduzca organismos o material genético de propiedad del país, será sancionado de 3 a 5 años de prisión. Y por último quien provocare la pérdida del patrimonio de material genético, será sancionado con prisión de 3 a 5 años.

**“Art. 249.-** Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será

---

<sup>39</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art.248

sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.”<sup>40</sup>

Además, quien por acción u omisión maltratará, ocasionare daño, lesiones o deterioro de la integridad de un animal, será sancionado de 50 a 100 horas de servicio comunitario. Cabe rescatar que esta sanción todavía no se ha creado el procedimiento adecuado para el cumplimiento de esta sanción.

**“Artículo 250.-** Peleas o combates entre perros. - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días.

Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”<sup>41</sup>

Serán sancionadas las personas que se valieran de perros para organizar, promocionar o participar en peleas entre ellos, lo que será sancionado con

---

<sup>40</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art .249

<sup>41</sup>IBIDEM. Art .250

prisión de 7 a 10 días. Ante esto se deja entrever una brecha para el respeto a la vida de los animales.

**“Artículo 251.-** Delitos contra el agua.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, desee o altere los cuerpos de agua vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.”<sup>42</sup>

Este artículo norma y sanciona, cuando la o las personas contaminaran vertientes de agua natural, subterránea o realice descargas de la misma generando daños graves será sancionado con una pena de 3 a 5 años. De igual forma se impondrá el máximo de la pena si esto se realiza en áreas protegidas.

**“Artículo 252.-** Delitos contra suelo. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y

---

<sup>42</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Quito- Ecuador. Art.251

ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.”<sup>43</sup>

La o las personas que utilizaran o realicen planes de ordenamiento territorial o ambiental, cambie el uso del suelo en conservación de ecosistemas, cause erosión o daños graves, será sancionada con una pena de 3 a 5 años.

**“Artículo 253.-** Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”<sup>44</sup> Por último, se sancionará a la persona que de cualquier forma establecida en el COIP contamine el aire o la atmósfera, en cuanto realicen daños graves a la bioseguridad con prisión de 1 a 3 años.

---

<sup>43</sup>IBIDEM. Art.252

<sup>44</sup>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.. Quito- Ecuador Art.253



### **4.3.3 Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS**

El TULAS se constituye en un cuerpo normativo que agrupa las normas reglamentarias (secundarias) más importantes vigentes en el Ecuador en materia ambiental. En éstas se fijan los límites permisibles de emisión, descargas y vertidos al ambiente. El TULAS tiene como objeto el contribuir a la seguridad jurídica del país en la medida en que tanto el sector público cuanto los administrados sabrán con exactitud la normatividad vigente en cada materia, la misma que de forma previa a su expedición ha sido sometida a un análisis y actualización, eliminando aquellas disposiciones anacrónicas o inconstitucionales, así como simplificando aquellos trámites y cesando la intervención de funcionarios que en virtud de la eliminación progresiva de beneficios generales y específicos previstos en la Ley se tornaban innecesarios; de la misma forma se refiere a este documento elaborado para “ facilitar a los ciudadanos el acceso a la normativa requerida. Contiene normas técnicas dictadas bajo el amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y se somete a las disposiciones de éstos, es de aplicación obligatoria y rige en todo el territorio nacional.

La norma tiene como objetivos la Prevención, Control, Protección, Conservación y Recuperación del recurso agua para salvaguardar y preservar la integridad de las personas, de los ecosistemas y sus interrelaciones y del ambiente en general.

El texto unificado está compuesto de nueve libros con sus respectivos anexos:

- Libro I: Autoridad ambiental;
- Libro II: Gestión ambiental;
- Libro III: Régimen forestal, Anexo 1: Determinación del valor de restauración, Anexo 2: Guía conceptual de los métodos de valoración de los daños ambientales, Anexo 3: Formulario para presentaciones de datos del área a ser declarada bosque y vegetación protectora;
- Libro IV: Biodiversidad, Anexo 1: Lista de especies de aves amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador;
- Libro V: Recursos costeros;
- Libro VI: Calidad ambiental, Anexo 1: Norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes : recurso agua, Anexo 2: Norma de calidad ambiental del recurso suelo y criterios de remediación para suelos contaminados, Anexo 3: Norma de emisiones al aire desde fuentes fijas de combustión, Anexo 4: Norma de calidad del aire ambiente, Anexo 5: Límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles, y para vibraciones, Anexo 6: Norma de calidad ambiental para el manejo y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, Anexo 7: Listados nacionales de productos químicos prohibidos, peligrosos y de uso severamente restringido que se utilicen en el Ecuador;
- Libro VII: Régimen especial: Galápagos;

- Libro VIII: Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE);
- Libro IX: Sistema de derecho o tasas por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente por el uso y aprovechamiento de bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección.

Constituye un texto reglamentario bastante amplio de la normativa ecuatoriana vigente en la Ley de Gestión Ambiental y con lo que queda en vigor de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Se trata, pues, de una herramienta legal de desarrollo detallado, en el nivel reglamentario de la legislación relacionada al tema ambiental en general, a los impactos ambientales, al régimen forestal y afines, etc.

El libro sexto con sus anexos corresponde un instrumento muy necesario en la gestión ambiental, en donde todos sus enunciados son acogidos por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

EL Ministerio del Ambiente con el fin de precautelar el cuidado al ambiente realiza acciones en dirección del cuidado del ambiente y acoger técnicas adecuadas para insertar en los Planes de Manejo Ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental contemplados en cada uno de los proyectos que pueden modificar los componentes ambientales naturales.

#### **4.3.4 Ley de Gestión Ambiental**

##### TÍTULO VI

##### DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

**Art. 41.-** Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédese acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República.

**Art. 42.-** Toda persona natural, jurídica o grupo humano podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos, que se inicien por infracciones de carácter ambiental, aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos.

El Presidente de la Corte Superior del lugar en que se produzca la afectación ambiental, será el competente para conocer las acciones que se propongan a consecuencia de la misma. Si la afectación comprende varias jurisdicciones, la competencia corresponderá a cualquiera de los presidentes de las cortes superiores de esas jurisdicciones.

##### CAPÍTULO II

##### DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO

## ADMINISTRATIVAS

**Art. 44.-** Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario.

**Art. 45.-** Para el caso de infracciones que se sancionan en la vía administrativa, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria, en la vía administrativa.

**Art. 46.-** Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

- a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,
- b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.<sup>45</sup>

#### **4.3.4.1 Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental**

**Art. 70.-** Daños y Perjuicios por Infracciones Ambientales. - La aprobación de planes de manejo ambiental y otros estudios ambientales no será utilizada como prueba de descargo en incidentes o accidentes de contaminación ambiental atribuibles a cualquier actividad, proyecto u obra. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que representen a dichas actividades serán responsables por el pago de los daños y perjuicios y sanciones a que haya lugar.

---

<sup>45</sup> LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL 2004

Si mediante una verificación o inspección realizada por la entidad ambiental de control o a través de una denuncia fundamentada técnica y legalmente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la Ley de Gestión Ambiental, se conociese de la ocurrencia de un incidente o situación que constituya una infracción flagrante al presente Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, o regulaciones ambientales vigentes en el país, mientras se investiga y sanciona el hecho, la actividad, proyecto u obra deberán suspenderse.<sup>46</sup>

#### **Análisis del Marco Jurídico:**

El Derecho Penal debe ser una herramienta fundamental, de la que pueda valerse el juez cuando se deban aplicar las leyes penales en blanco en materia ambiental. Y a pesar de que es un derecho secundario, es el que cuenta con los mecanismos más efectivos, que logran enmendar las conductas indeseadas en aquellos sujetos que se encuentran constantemente dañando nuestros ecosistemas. Se deben fortalecer las normas penales ambientales para que tengan armonía con el mandato constitucional, pues es trascendental el proteger y tutelar el ambiente. Se requiere que las personas creen una consciencia social proactiva que permita el cuidado y la preservación de la naturaleza. Es hora de que las personas concienticen sobre el impacto que de sus acciones, en especial cuando contaminan; el medio ambiente es frágil, no puede defenderse de las

---

<sup>46</sup> REGLAMENTO DE LA LEY GESTIÓN AMBIENTAL

agresiones cotidianas del hombre. Si no se toman las medidas apropiadas, pronto los animales y las plantas se habrán extinto y el hombre no tendrá donde vivir.

En la actualidad, existen otros delitos también muy graves de reciente aparición, como son los relacionados con el comercio de emisiones de carbono, y tanto los nuevos como los antiguos, han de ser vigilados para conseguir un futuro más sostenible en el que no continuemos destruyendo nuestro planeta de ahí que se debe tipificar nuevos delitos.

Es muy importante que todas las Leyes, Reglamentos y Resoluciones dictadas por el Ministerio del Ambiente sean contempladas dentro del COIP, de esta manera contar con un instrumento acorde a las necesidades de nuestro país, también se necesita la incorporación de jueces ambientales quienes serán los que impartan la justicia en tema ambiental.

Para que exista una buena administración en la justicia ambiental se requiere Jueces debidamente preparados en materia, estos juzgados deberán contar con una estructura organizacional interdisciplinaria capaz de visualizar la problemática que se pueda presentar.



## **4.4 Legislación Comparada**

### **4.4.1 Guatemala**

Tomamos como referente el Art. 347-B.- del Código Penal de Guatemala que dice lo siguiente:

“Artículo, 347-B.- Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial o industrial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo, o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a la salud de las personas, a los animales, bosques o plantaciones”<sup>47</sup>

Como se puede observar, la conducta del director, gerente, administrador, titular o beneficiario de explotaciones industriales o actividades comerciales que permite o autorice la contaminación del aire el suelo, el agua, productos de emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que sean nocivos para las personas, plantas o los animales.

---

<sup>47</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/Código\\_Penal\\_Guatemala.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Código_Penal_Guatemala.pdf)

En el caso del Ecuador, la conducta a la que se ha hecho referencia anteriormente, es sancionada con una pena hasta de tres años, de esta forma se evidencia que en nuestro país existe un poco interés por hacer más severas las penas con las que se castiga los delitos contra el ambiente, y esta es una de las causas porque las conductas que configuran este tipo de ilícitos suceden de manera muy frecuente en la sociedad humana.

#### **4.1.2 Argentina**

**“Art.112.-** Los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de traición a la patria, de crímenes de guerra y los delitos contra el medio ambiente son imprescriptibles.”<sup>48</sup>

Es decir que, la preservación del balance natural, la conservación de la estabilidad del ecosistema, la preservación de los recursos naturales, en definitiva la permanencia del plante tierra es imprescindible para la generación y preservación de la vida y requiere acciones urgentes en virtud de la escala actual del daño ambiental y su impacto en el ser humano, en su bienestar, en su dignidad, en definitiva en el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales.

El impacto de las consecuencias de la degradación ambiental no sólo afecta de una manera nueva el goce efectivo de los derechos humanos, sino que

---

<sup>48</sup> <http://bolivia.justia.com/nacionales/nueva-constitucion-politica-del-estado/primera-parte/titulo-iv/capitulo-primero/#articulo-110>

profundiza severamente en problemas ya existentes que afectan a la mayoría de las poblaciones, regiones, y países más vulnerables del mundo imponiendo una tremenda carga para su desarrollo.

Se hace énfasis sobre la protección del ambiente y la conservación del equilibrio ecológico como instrumento para impulsar el desarrollo sustentable del país. Así que la elevación de los derechos ambientales a rango constitucional se inserta dentro del proceso de evolución del derecho ambiental en el ámbito internacional, encaminado al logro del desarrollo humano y social de la población.

#### **4.4.1 España**

Dentro de todos los actos punibles que pueden existir el de los actos punitivos cometidos contra el medio ambiente puede que sea uno de los más execrables (con el permiso de otros) por el grave drama tanto ecológico, como humano o social que provocan, siendo a la vez y paradójicamente uno de los grandes desconocidos. Aquí vamos a desgranar un poco la composición de los tipos delictivos asociados con el medio ambiente.

Concretamente los delitos de esta tipología están penados en el Estado Español mediante lo estipulado en el vigente Código Penal. Concretamente los delitos contra el medio ambiente se encuentran encuadrados dentro del título XVI del mencionado código, título que versa sobre los "delitos relativos

a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente".

Cómo podemos ver, dentro de este capítulo se enmarcan una diversidad de supuestos y casos, la gran mayoría relacionados directa o indirectamente con un delito contra el medio ambiente. Pero donde realmente se concentra lo estipulado directamente con el medio ambiente es obviamente en el apartado así mencionado, ello traducido, significa que se encuentra encuadrado en el Capítulo III de dicho título XVI, concretamente en el título relativo a los "delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" (artículos 325 a 331, ambos inclusive)

Destáquese que si bien, en estos artículos se encuadran en gran medida la tipificación de los delitos contra el medio ambiente, es muy reseñable que en capítulos anteriores como se ha dicho del mismo título también encontramos relación con el medio ambiente, así como en el capítulo posterior. Concretamente en el Capítulo IV donde entre sus artículos 332 a 337 (ambos inclusive) desgrana y tipifica todos los delitos relativos a los "delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos".

Centrándonos concretamente en la tipología de delitos expuestos en el capítulo III relativo concretamente a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, es de destacar que quizá dentro de ellos destacan, por su gravedad e impacto, todos aquellos delitos relativos a la contaminación

medioambiental provocados por personas desaprensivas y empresas habitualmente del ámbito industrial cuanto menos poco escrupulosas.

Especialmente sobre este ámbito se expresan los artículos 325 a 328 (ambos inclusive) de dicho Capítulo III, quienes entre otros por ejemplo tipifican los vertidos ilegales o la mala gestión de residuos peligrosos.

Destacable es la mención que realiza dicho articulado a los delitos de esta índole cometidos por personas jurídicas, entendiéndose siempre es obvio que detrás de cualquier persona jurídica, se encuentra una mano ejecutora física.

Para finalizar con este apartado, también resulta interesante de ver lo estipulado en el artículo 329 del Código Penal Español, encuadrado en el Capítulo III que establece en su seno el delito en el que incurrirá y la pena que afrontará aquel funcionario público o autoridad que a sabiendas informe favorablemente sobre la concesión de licencias que lesionen intereses medioambientales autorizando el funcionamiento de industrias o actividades contaminantes.

### **Análisis de la Legislación Comparada:**

La delincuencia contra el medio ambiente no tiene fronteras, puede afectar a la seguridad y a la economía de un país, e incluso puede poner en peligro su supervivencia. Las mismas rutas utilizadas para el contrabando de especies silvestres a través de países y continentes se suelen utilizar también para el tráfico ilícito de armas, drogas y personas. Por ello los delitos contra el medio ambiente se cometen a la par que otros actos delictivos como la falsificación de pasaportes, la corrupción, el blanqueo de capitales y el asesinato.

A lo largo del presente trabajo investigativo, hemos podido apreciar que la competencia sobre el ambiente y los recursos naturales la ejerce el Derecho administrativo, por consiguiente el "Derecho penal es auxiliar de las prevenciones administrativas, que por sí solo carece de aptitud para ser un arma eficaz frente a las conductas de efectos negativos para el entorno en general. Por lo que considero que se deben tipificar algunos delitos que son de la actualidad y que causan muchos problemas ambientales que no están contemplados en la legislación mundial. Debe trabajarse para unificar conceptos y faltas para evitar el deterioro ambiental que no únicamente la afectación es puntual si no es universal, ya que lo que se haga en un país afecta en otro ya que vivimos en una misma casa llamada planeta tierra.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1 Materiales

- Impresora
- Copias Xerox
- Internet
- Papel
- Imprevistos
- Memoria extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Esferográficos
- Computadora
- Varios

### 5.2 Métodos

- **Método Científico.** - Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Método Comparativo:** Es el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación sistemática en casos de análisis, dicha

comparación sistemática en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis.

- **Método Analítico:** Permitió desarrollar los contenidos principales de nuestro sumario, dando un estudio pormenorizado del presente tema de investigación.
- **Método Sintético:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual nos permitió realizar las conclusiones, recomendaciones y Propuesta de Reforma.

### 5.3 Procedimientos y Técnicas

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho.
- **La Entrevista.-** Es la recopilación de información sobre lo que se investiga, mediante una conversación profesional. Se aplicó esta técnica a 3 profesionales del Derecho.



## 6. RESULTADOS

### 6.1 Resultados de la Aplicación de Encuestas

#### PREGUNTA

#### 1. ¿Conoce Usted los derechos de biodiversidad y recursos naturales?

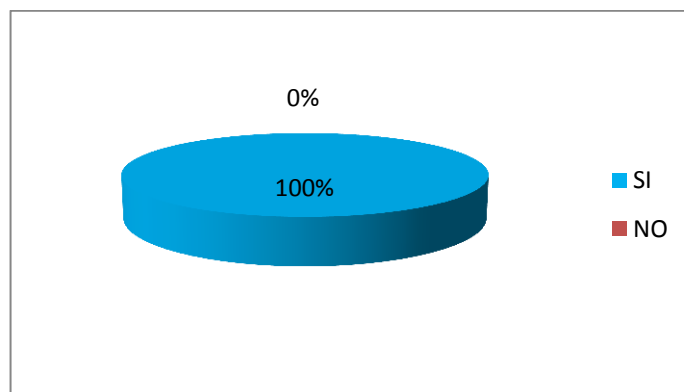
Tabla No. 1

| VARIABLE     | f         | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| SI           | 30        | 100%        |
| NO           | 0         | 0%          |
| <b>TOTAL</b> | <b>30</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

Gráfico N°1



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

#### Interpretación:

Conforme se demuestra a través de la representación gráfica, el 100% de la población encuestada conoce los derechos de biodiversidad y recursos naturales.

#### Análisis:

La totalidad de los profesionales del Derecho, por su experiencia profesional, afirman categóricamente que saben y conocen todo lo relacionado a los derechos de todo ciudadano, principalmente los que se refieren al derecho de vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, ya que a diario litigan en procesos judiciales defendiendo este derecho.

**2. ¿Cree usted que en la sociedad ecuatoriana se cumple efectivamente con el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación?**

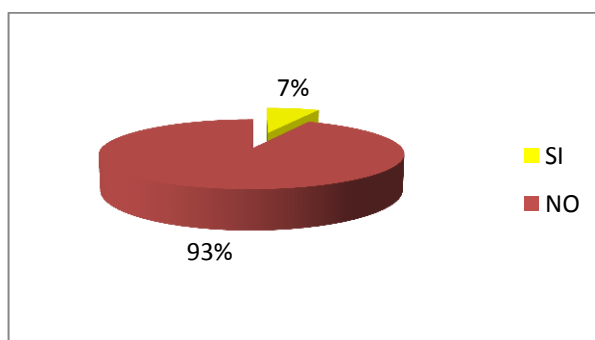
**Tabla No 2**

| VARIABLE     | f         | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 2         | 7%          |
| No           | 28        | 93%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>30</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

**Gráfico N°2**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

**Interpretación:**

De la encuesta realizada, se obtiene el pronunciamiento del 93% de la población encuestada, que corresponde a veinte y ocho personas encuestadas, quienes manifestaron que en la sociedad ecuatoriana no se cumple de forma adecuada con el derecho reconocido a las personas en la Constitución de la República del Ecuador, de poder a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. Dos personas que participaron en la encuesta, es decir el 7% contestan de forma positiva, la pregunta planteada, o sea son del criterio que en la sociedad ecuatoriana, sí se cumple de manera efectiva el derecho constitucional de las personas, a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

### **Análisis:**

De la información que se ha obtenido en esta pregunta se puede establecer que el criterio mayoritario de las personas investigadas, confirma que en la sociedad ecuatoriana no se cumple adecuadamente con el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, respuesta que se entiende porque existe muchos factores que son evidentes por los cuales se provoca la alteración del ambiente y se afecta de esta forma la calidad de vida de las personas, por los diferentes agentes contaminantes a las que están expuestas.

**3. ¿Considera usted que en la sociedad ecuatoriana, se produce de manera frecuente la contaminación ambiental?**

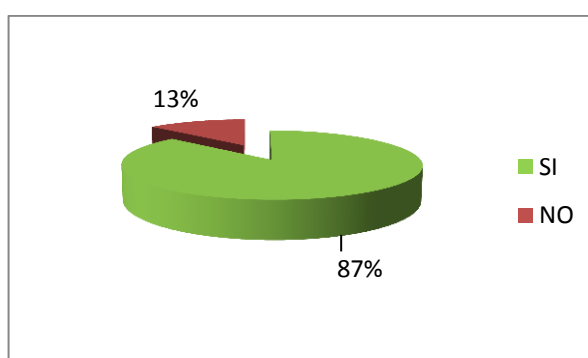
**Tabla No 3**

| <b>Variable</b> | <b>f</b>  | <b>%</b>    |
|-----------------|-----------|-------------|
| Si              | 26        | 87%         |
| No              | 4         | 13%         |
| <b>TOTAL</b>    | <b>30</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

**Gráfico N°3**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

**Interpretación:**

Veintiséis personas encuestadas que representan el 87% del total de profesionales del derecho participaron en la encuesta, manifestando que en la sociedad ecuatoriana se produce de manera frecuente la contaminación ambiental ocasionada por residuos. Por su parte cuatro profesionales del derecho encuestados, esto es el 13% del total, manifiestan que la contaminación ambiental ocasionada por residuos se produce de manera frecuente en la sociedad ecuatoriana.

## **Análisis:**

La información que se obtiene es esta pregunta sirve para corroborar sobre la base del criterio mayoritario de la población investigada que la contaminación por residuos es una conducta que se produce con frecuencia en la sociedad ecuatoriana.

Este criterio tiene razón en el hecho que especialmente en los últimos años han aumentado en el Ecuador la realización de actividades extractivas e industriales, las cuales generan una enorme cantidad de desechos los cuales no son adecuadamente dispuestos y se convierten en poderosos agentes contaminantes de los elementos esenciales del ambiente, además de los procesos urbanísticos y de disposición de desechos generados por la normal subsistencia del ser humano, son también productoras de una cantidad de residuos que afectan la estabilidad ambiental.

**4. ¿De acuerdo con su opinión, la tipificación de los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza o pacha mama, vigente en la legislación, penal, es suficiente en cuanto al régimen sancionador previsto para castigar a los responsables?**

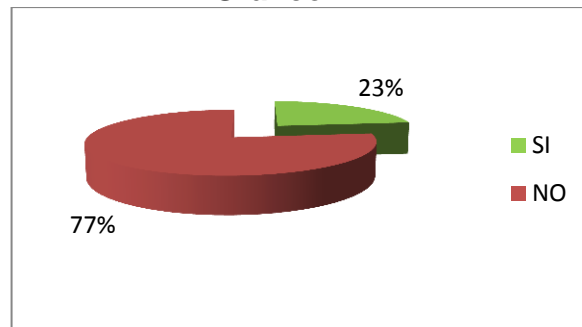
**Tabla No 4**

| <b>Variable</b> | <b>f</b>  | <b>%</b>    |
|-----------------|-----------|-------------|
| SI              | 7         | 23%         |
| NO              | 23        | 77%         |
| <b>TOTAL</b>    | <b>30</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

**Gráfico N° 4**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

### **Interpretación:**

Por un lado la opinión de veintitrés encuestados que representan el 77% del total de personas que integraron la población investigada, quienes manifiestan que el régimen sancionador previsto para las personas responsables de ocasionar conductas tipificadas de los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza o pacha mama no son suficientes.

El 23% de la población que participó de la encuesta, o sea siete encuestados manifiestan su opinión en el sentido de que la tipificación de los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza o pacha mama la contaminación, que está vigente en la legislación penal ecuatoriana, es suficiente respecto al régimen sancionador previsto para sancionar a los responsables.

## **Análisis:**

De acuerdo con la mayoría de las personas participantes en la encuesta el régimen sancionador previsto para los responsables de la tipificación de los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza o pacha mama, es insuficiente; este criterio se corrobora por el hecho que al analizar esta especie de contaminación en la parte doctrinaria del trabajo se pudo evidenciar que está constituye un agente contaminante muy drástico y perjudicial para el ambiente y que tiene efectos realmente severos, por lo tanto se determinó que el régimen sancionador contemplado actualmente en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano no es suficiente y no guarda proporción con la gravedad de la conducta sancionada.

- 6. ¿Cree usted que la falta de tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal de nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos?**

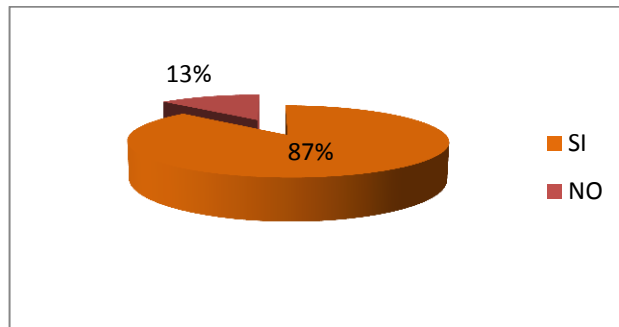
**Tabla No 5**

| <b>Variable</b> | <b>F</b>  | <b>%</b>    |
|-----------------|-----------|-------------|
| Si              | 26        | 87%         |
| No              | 4         | 13%         |
| <b>TOTAL</b>    | <b>30</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

**Gráfico N°5**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

### **Interpretación:**

De acuerdo con el criterio de veintiséis personas que corresponden al 87% de la población investigada, consideran que la falta de tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal de nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.

### **Análisis:**

De acuerdo a los criterios manifestados por la mayoría de encuestados, al responder esta pregunta se puede establecer que la falta de tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal de nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.



6. ¿Cree que se debería plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación a tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama?

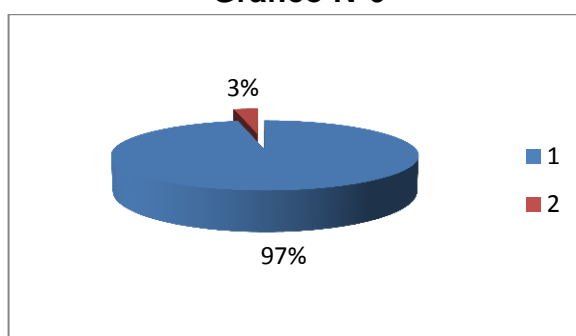
**Tabla No 6**

| Variable     | F         | %           |
|--------------|-----------|-------------|
| Si           | 25        | 83%         |
| No           | 5         | 17%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>30</b> | <b>100%</b> |

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

**Gráfico N°6**



**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja

**Autor:** James Edmundo Jaramillo Abad

### **Interpretación:**

En esta última pregunta se obtiene la opinión de veinticinco personas participantes en las encuestas que corresponden al 83% de la población investigada, quienes aceptan que se debería plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación a tipificación y

penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama.

### **Análisis:**

Conforme a los resultados reportados en esta interrogante se obtiene el pronunciamiento mayoritario de la población en el sentido que si es conveniente que se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en relación a tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, de tal modo que se respeten los derechos de la naturaleza para su bien y el de toda la sociedad.

## **6.2 Resultados de la Aplicación de las Entrevistas**

La técnica de la entrevista, se aplicó a 3 profesionales (Doctores: Patricio Armijos, Yorqui Aguilera y Benjamín Montero) del derecho en libre ejercicio, la cual se receptó de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

**1. ¿Considera usted que en el Ecuador, se cumple efectivamente el derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza que las personas podamos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación?**

En esta pregunta el 100% de los encuestados opinan que No se puede admitir que existe cumplimiento efectivo de las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, acerca de las personas si tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, pues existen muchos agentes de contaminación que vulneran y ponen en riesgo la estabilidad del ambiente.

**2. ¿Conoce usted, si en la sociedad ecuatoriana, de manera frecuente se producen casos de contaminación ambiental?**

En un 98% mencionan los entrevistados que, existen muchas actividades contaminantes, las principales están asociadas con la explotación de recursos minerales, hidrocarburíferos como el petróleo especialmente en nuestro medio, siendo esta una de las que más ha generado contaminación al ambiente, sin embargo en una menor escala también están las actividades desarrolladas por el ser humano para la satisfacción de sus principales necesidades.

**3. ¿Según su criterio la tipificación de la contaminación ambiental en los delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama en el Código Orgánico Integral Penal vigente, es suficiente en cuanto al régimen sancionador previsto para castigar a los responsables?**

La totalidad de los entrevistados, que representan el 100%, determinan que las sanciones contemplan penas privativas de hasta tres años, éstas no resultarían suficientes especialmente por el hecho de que la contaminación por residuos puede generar la alteración de elementos esenciales como el agua, el suelo y el aire, y provocar graves daños a la salud, de allí que debería haber una sanción más severa.

**4. ¿Cree usted que la falta de tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal de nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos?**

De igual forma el 100% de los entrevistados, concuerdan en que falta de tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal de nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.

**5. ¿Cree que se debería plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación a tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama?**

La totalidad de los entrevistados, consideran que sería conveniente la reforma que sugiere la tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama.

## **ANÁLISIS**

Los derechos consagrados en la Constitución de la República, solo quedan en letra muerta porque garantiza a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, pero a diario vemos como se contamina y casi nada se hace par aprevenir, por otro lado se dice que las sanciones son fuertes, mientras vemos que en el caso de la Amazonía existen grandes pasivos ambientales como es: piscinas de lodos y rios de perforación, derrames de petróleo, agua de deformación, y nada se ha hecho, además se debería endurecer las penas, a fin de garantizar el cumplimiento del derecho a la naturaleza.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 Verificación de Objetivos**

#### **Objetivo General:**

**Comprobar que la falta de tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en el Código Orgánico Integral Penal, no dejan que el Estado cumpla con sus deberes primordiales, ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.**

Este Objetivo, ha sido verificado en el punto 6 de los Resultados, específicamente en las preguntas 4, 5 y 6 de la Encuesta y 4 y 5 de la Entrevista; en donde se comprobó que la falta de tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en el Código Orgánico Integral Penal, no dejan que el Estado cumpla con sus deberes primordiales, ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.

#### **Objetivos Específicos:**

**Desarrollar un estudio jurídico, doctrinario y social sobre la falta de tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en el Código**

**Orgánico Integral Penal y en relación con los Derechos Constitucionales de la Naturaleza y el Medio Ambiente.**

Este Objetivo Específico, ha sido verificado en el punto 4, en cuanto a la Revisión de Literatura, en relación con el Marco Doctrinario, Marco Jurídico y Legislación Comparada, en cuanto a la falta de tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en el Código Orgánico Integral Penal y en relación con los Derechos Constitucionales de la Naturaleza y el Medio Ambiente.

**Establecer criterios de tratadistas jurídicos sobre nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama y lo que determina la legislación ambiental al respecto.**

Este objetivo se verificó en el punto de la Revisión de literatura, en el numeral 4.2 del Marco Doctrinario, en relación a nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama y lo que determina la legislación ambiental al respecto.

**Plantear un proyecto de reforma jurídica Código Orgánico Integral Penal en relación a tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama.**

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma en el punto 9.1, donde se plantea una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en relación a tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama.

## **7.2 Contrastación de Hipótesis**

**La falta de tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal de nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.**

La Hipótesis, fue contrastada y verificada en el punto 6 de los Resultados, específicamente en las preguntas 4, 5 y 6 de la Encuesta y 4 y 5 de la Entrevista; en donde se comprobó que la falta de tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en el Código Orgánico Integral Penal, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.



### **7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta**

La Constitución de la República del Ecuador, hace un doble reconocimiento de derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, así en su Art. 14 lo que reconoce como derecho del buen vivir, y en el Art. 66 numeral 27 como uno de los derechos de libertad.

Estas normas de orden constitucional y las reconocidas en los instrumentos jurídicos internacionales, confirman la importancia del ambiente, como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Sin embargo, como en muchos otros casos, existen en nuestro país conductas ilícitas en contra del medio ambiente, las cuales están previstas en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano bajo la denominación de Delitos Contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, con la tipificación estas conductas se pretende asegurar la vigencia del derecho fundamental.

El hecho de que actualmente sean prescriptibles las acciones y las penas para perseguir los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, desde mi punto de vista entraña una problemática jurídica, dado que por su naturaleza estas conductas ilícitas pueden tener un daño a futuro, es decir que las repercusiones de la conductas ilícitas pueden aparecer mucho después de que el delito fue cometido y pueden tener consecuencias incuantificables, por su perjuicio para derechos fundamentales como la vida.

## 7. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

**Primera:** La Constitución de la república del Ecuador, hace un doble reconocimiento de derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, así lo reconoce como derecho al buen vivir, y en el Art. 66 numeral 27 como uno de los derechos de libertad. Estas normas de orden constitucional y las reconocidas en los instrumentos jurídicos internacionales, confirman la importancia del ambiente, como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

**Segunda:** En la sociedad ecuatoriana no se cumple adecuadamente con el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, respuesta que se entiende porque existe muchos factores que son evidentes por los cuales se provoca la alteración del ambiente y se afecta de esta forma la calidad de vida de las personas.

**Tercera:** Las normas del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano vigente que tipifica la contaminación ambiental no son suficiente en cuanto al régimen de sanciones previsto con la finalidad de castigar a los responsables de ocasionarla.

**Cuarta:** La falta de tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal de nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.

**Quinta:** El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano amerita una urgente reforma, con el fin de determinar nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama.

## 9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

**Primera:** A los Fiscales de las Unidades Especiales de Delitos Ambientales de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad que cumplan su rol protagónico en la investigación de las conductas que afectan el ambiente, y los entes que con su accionar contribuyen a proteger el derecho de la sociedad y de sus integrantes en un aspecto tan trascendental como es la garantía de la convivencia en un ambiente sano.

**Segunda:** A los entes, Jueces y Tribunales de Garantías Penales de la Administración de Justicia ecuatoriana, con la finalidad que al conocer y juzgar el cometimiento de un delito contra el ambiente, pongan el interés colectivo por encima de intereses particulares, y sancionen de manera drástica a las personas responsables del cometimiento de este tipo de infracciones penales.

**Tercera:** A las instituciones privadas y públicas existentes en la sociedad ecuatoriana, con la finalidad que se implemente planes institucionales de eliminación de residuos, que se acojan a las

normas internacionales, y que contribuyan a disminuir la incidencia.

**Cuarta:** Al Ministerio del Ambiente, con la finalidad que a través de las Coordinaciones regionales de las Delegaciones Provinciales, se realicen las acciones necesarias con la finalidad de suspender todas aquellas actividades contaminantes del ambiente especialmente aquellas que se relacionan con la inadecuada disposición de residuos, y se exija de las autoridades correspondientes la determinación de la responsabilidad penal y la sanción a las personas o instituciones culpables.

**Quinta:** A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que a través de la Comisión de Biodiversidad y Ambiente y las demás que tengan relación, proceda a reformar el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en cuanto a insertar nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama.

**Sexta:** A la Federación Nacional de Abogados a nivel nacional, y cada Colegio de Abogados organicen foros, seminarios y talleres de capacitación dirigido a sus socios sobre sobre Delitos Ambientales.

## **9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

### **Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal**

#### **La Honorable Asamblea Nacional de la República del Ecuador**

##### **Considerando:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, impone el Estado ecuatoriano el deber de proteger el entorno natural;

Que, una de las garantías del buen vivir, es el que las personas puedan contar con un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza como derecho de libertad de las personas, que puedan vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, es indispensable garantizar por todos los medios posibles la protección efectiva del ambiente, de manera que su estabilidad no se vea alterada y se proteja eficientemente la salud y la vida de las personas;

Que de conformidad con el **Artículo 120**, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Expedir la siguiente Reforma al Código Orgánico Integral Penal**

**Artículo 1.-** Inclúyase luego del Art. 253, los siguientes artículos innumerados:

***“Art. ... .-Contaminación por desechos industriales.-El que haga un manejo inadecuado de los desechos industriales, o elimine los mismos sin ajustarse a los estándares vigentes para el efecto, será sancionado con prisión de tres a cinco años”.***

***“Art. ... .-Residuos de cualquier naturaleza.- El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, en sitios no autorizados, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o de biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años”.***

**Art. Final.-** La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional a los... días del mes de... del dos mil dieciséis.

Presidenta de la H. Asamblea Nacional

Secretaría de la H. Asamblea Nacional



## 10. BIBLIOGRAFÍA

- AMORES TERÁN, Orlando, Derecho Ecológico Ecuatoriano, Corporación Editora Nacional, 1997.
- BARRAT B., Michael, “Recursos y Medio Ambiente”, una Perspectiva Socialista”, Edit. Gustavo Gili, Barcelona-España, 1988.
- BAYANCELA GONZÁLEZ, Francisco, Ciencia Penal, Antología, Edit. Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, Derecho Ambiental, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1997.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 1, 11 de Agosto, 1998.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2015.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO, Tomo VI, Editorial Océano S.A., Madrid-España, 2008.

- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, Editorial Espasa Calpe, Madrid España, 2001.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Madrid-España, 2001.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid-España, 2001.
- ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA OCÉANO, Tomo VII, Ecología y Medio Ambiente, Editorial Océano, Madrid-España, 2001.
- ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA, 2009, Medio ambiente, Microsoft Corporation Inc
- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.2014
- REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014.
- REGISTRO OFICIAL 226. Página 1330. 31 de Diciembre de 1997, reformada el 14 de Octubre de 2013.
- SERRANO, Vladimir, Ecología y Derecho, Edit. Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales, Quito-Ecuador, 2003.

- TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA.  
TULAS. Decreto Ejecutivo 3516 .Registro Oficial Suplemento 2 de 31-mar-2003 Ultima modificación: 14-ago-2012 Estado: Vigente
- TRUJILLO, Tania, EL TLC y los Derechos Industriales, Acción Ecológica, Quito-Ecuador, 2009.
- VASQUEZ, Ana María, Ecología y Formación Ambiental, Editorial Oxford, México D.F., 1999.

## **11. ANEXOS**

### **ANEXO 1: PROYECTO APROBADO**

#### **a. TEMA:**

**“INSERTAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL NUEVOS DELITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA”**

#### **b. PROBLEMÁTICA:**

La Constitución de la República del Ecuador, hace un doble reconocimiento de derechos de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, así en su Art. 14 lo que reconoce como derecho del buen vivir, y en el Art. 66 numeral 27 como uno de los derechos de libertad. Estas normas de orden constitucional y las reconocidas en los instrumentos jurídicos internacionales, confirman la importancia del ambiente, como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Sin embargo, como en muchos otros casos, existen en nuestro país las conductas ilícitas en contra del medio ambiente, las cuales están previstas en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano bajo la denominación de Delitos Contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, con la tipificación estas conductas se pretende asegurar la vigencia del derecho fundamental.

El Capítulo IV de los Delitos contra el Medio Ambiente o Pacha Mama, en el Código Orgánico Integral Penal, tipifica y penaliza algunas conductas que van contra el Medio Ambiente, pero como la Naturaleza y el hombre son dialécticos, actualmente existen casos y circunstancias que ameritan un aumento en dichas conductas típicas, de esta manera se pueden nombrar varias conductas contrarias al sector ambiental que no han sido previstas en la norma penal: el incumplimiento de planes ambientales contemplados en estudios ambientales aprobados por el Ministerio del Ambiente; explotación de minerales de forma ilegal; el ruido exagerado provocado por industrias y vehículos; la contaminación de la atmósfera por causa de motores de combustión; la omisión de adoptar buenas prácticas ambientales en empresas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, el depósito de desechos orgánicos, inorgánicos, biopeligrosos, radioactivos, entre otros en lugares no permitidos, etc., éstas y otras tipologías deben ser controladas a través de la Ley, de esta forma evitando el desequilibrio de la naturaleza y el deterioro de la calidad de vida.

De acuerdo a Caro (1999) "La concepción legalista, desde una óptica formal, entiende el bien jurídico "medio ambiente" como aquel integrado por los sectores en los que el legislador ha estimado oportuno extender su tutela, con lo que encubiertamente se renuncia a construir un concepto de ambiente vinculado a la realidad social.

Desde una perspectiva amplia, el medio ambiente es entendido como el entorno que rodea al hombre, identificándose dos sectores contrapuestos: el ambiente natural (aire, suelo, flora y fauna) y el ambiente artificial, que incluye ambientes contruidos por el hombre y el ambiente social. Esta posición, por su carácter omnicompreensivo, carece de la suficiente solidez, por lo que elaborar un bien jurídico autónomo parece sumamente difícil<sup>49</sup>.

La problemática ambiental actual, es de proporciones mundiales, sin embargo, se pueden encontrar soluciones locales y poco a poco lograr soluciones globales. La destrucción del Medio Ambiente crece en forma acelerada y dentro de poco tiempo será muy tarde para frenar el desequilibrio ambiental. Los principales responsables somos los seres humanos, al destruir las selvas y bosques tropicales, emisión de contaminantes en el aire, descarga de contaminantes en cuerpos de agua y suelo, matando especies animales y vegetales, alterando negativamente la atmósfera y el equilibrio de la tierra.

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica y penaliza algunas conductas que van contra el Medio Ambiente, pero como la Naturaleza y el hombre son dialécticos, actualmente existen casos y circunstancias que ameritan un aumento en dichas conductas típicas, de esta manera se pueden mencionar por ejemplo las actividades de producción: almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga o

---

<sup>49</sup> Caro Coria, Dino Carlos. Derecho Penal del Ambiente. Delitos y Técnicas de Tipificación, pág. 260, primera edición, Edit. Gráfica Horizonte, Lima, 1999.

realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, la explotación de animales para obtención de medios económico o diversión, la destrucción del hábitat o ecosistema hogar de especies animales, etc., éstas y otras tipologías deben ser controladas a través de la Ley, ya que si no sucede se puede producir la exterminación del hombre mismo.

Por lo tanto, conforme a nuestra Constitución de la República que estipula como un deber primordial del Estado la protección al Medio Ambiente y como un derecho civil de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, equilibrado y sin contaminación.

Entre los principales efectos del deterioro ambiental tenemos afectaciones a la salud humana, contaminación del medio ambiente, carencia de medios naturales para la existencia de especies, degradación de fauna y flora, entre otros. Cabe mencionar que en la actualidad los delitos contra el medio ambiente, generan alta rentabilidad alrededor de mundo, esto desde el comercio ilegal de vida silvestre y el transporte ilícito de desechos peligrosos, pesca ilegal, el comercio de madera sin permiso alguno, el delito contra el ambiente es un problema internacional serio que afecta la economía de las naciones, la seguridad global e, incluso, la existencia misma.

Por todo esto, es necesario y en conformidad con la Constitución de la República que estipula como un deber primordial del Estado la protección al Medio Ambiente y como un derecho civil de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, equilibrado y sin contaminación, se determine que hay ausencia de tipificación y penalización de nuevas conductas diferentes a las ya previstas en el Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos del 245 al 255, y sus derivaciones no permite que el Estado cumpla sus deberes primordiales ni que garantice los derechos civiles de los ecuatorianos con relación al Medio Ambiente. No olvidemos que el mundo y la sociedad evolucionan de forma constante, de tal forma que los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza también deben ser actualizados de forma permanente, de tal forma que se los norme y sancione de forma adecuada y en conformidad con la proporcionalidad del delito cometido.

### **c. JUSTIFICACIÓN:**

#### **Social**

Partiendo de la matriz problemática definida en su tiempo, la presente investigación se enmarca dentro del Derecho Ambiental, cumpliendo como requisito de trascendencia social, ya que la protección al Medio Ambiente, por medio de las leyes penales, nos compete a todos los ecuatorianos porque de aquí se desprende el futuro de nuestra salud y nuestra vida.

Este trabajo se justifica por el amplio campo científico y jurídico que abarca, dicho de otra forma se puede mencionar que esta investigación topará temas



de Ciencias Naturales, Medio Ambiente, Forestación, Aguas, Minería, Hidrocarburos, Derecho Constitucional y Penal.

### **Institucional**

Nuestra Universidad Nacional de Loja, tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social. Con la realización de la presente investigación, se da cumplimiento a un requisito fundamental para la graduación de Abogado. Además este trabajo investigativo servirá como fuente de consulta para las futuras generaciones universitarias que se inclinen por esta rama profesional.

### **Jurídica**

Al existir esta necesidad y problemática social y no encontrarse normadas estas conductas o prácticas contrarias a la preservación del medio ambiente, se transforma en una deficiencia jurídica del Código Orgánico Integral Penal, pues le hace falta la tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas que se muestran contrarias al Ambiente, y que las actuales conductas contraventoras sean consideradas como delitos, para que así el Estado pueda garantizar verdaderamente lo que estipula la Carta Magna, en lo referente al Medio Natural.

En el actual y reciente Código Orgánico Integral Penal recientemente puesto en vigencia, se determinan las conductas delictivas en contra del Medio Ambiente, la Naturaleza o Pacha Mama a partir del Art.245 al 267, pero en contraste con la actualidad y la evolución constante de nuestra sociedad y el mundo, existen nuevas conductas delictivas con relación a esta temática que se deben instaurar, como necesidad social y jurídica.

Cabe tomar en cuenta, que los delitos contra el medio ambiente, es un problema grave y creciente a nivel internacional, con delincuentes que contaminan el aire, el agua, la tierra y que presionan comercialmente a que las valiosas especies silvestres estén cada vez más cerca de la extinción. Los crímenes contra la vida silvestre, el medio ambiente y la naturaleza pueden tener un impacto perjudicial en las economías y la seguridad de muchas naciones, pero principalmente los daños irreparables contra nuestra Pacha Mama.

Por lo expuesto es importante desarrollar y aportar con el presente trabajo investigativo, a la sociedad y legislación, inicialmente con la concienciación de las personas del cuidado y consideración hacia la naturaleza de todo el mundo, en especial del Ecuador, país megadiverso, ya que se trata de relacionar al Medio Ambiente con la disciplina del Derecho, porque son las normas, reglas y procedimientos jurídicos los que tienen que crear la moral ambiental, en la mente de los ecuatorianos.

En lo personal, considero que la temática descrita posee trascendencia en el ámbito del Derecho Ambiental y Penal, por cuanto su problemática es actual y de interés social y su aporte social y jurídico, será propuesto como una posible reforma al cuerpo legal como es en este caso el Código Orgánico Integral Penal, de tal forma que se incluyan nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente, la Naturaleza o Pacha Mama.

#### **d. OBJETIVOS:**

- **Objetivo General:**

Comprobar que la falta de tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en el Código Orgánico Integral Penal, no dejan que el Estado cumpla con sus deberes primordiales, ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.

- **Objetivos Específicos:**

Desarrollar un estudio jurídico, doctrinario y social sobre la falta de tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama en el Código Orgánico Integral Penal y en relación con los Derechos Constitucionales de la Naturaleza y el Medio Ambiente.

Establecer criterios de tratadistas jurídicos sobre nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama y lo que determina la legislación ambiental al respecto.

Plantear un proyecto de reforma jurídica Código Orgánico Integral Penal en relación a tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama.

**e. HIPÓTESIS:**

La falta de tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal de nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos.

**f. MARCO TEÓRICO:**

**MARCO CONCEPTUAL**

**EL AMBIENTE**

En la conferencia de la Naciones Unidas sobre el medio ambiente, celebrada en Estocolmo, en el año 1972, se elaboró el siguiente concepto: “El medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y

sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”<sup>50</sup>

De lo mencionado se entiende, que el ambiente es todo conjunto de elementos de naturaleza física, química, biológica y social que tiene la capacidad de incidir y causar consecuencias directas o indirectas, sobre los seres vivos y sobre las actividades desarrolladas por los seres humanos.

“EI MEDIO AMBIENTE: el entorno natural en donde se desarrolla la biodiversidad, goza de la protección constitucional”<sup>51</sup>

En palabras sencillas el autor citado concluye que se da el nombre de medio ambiente al entorno natural, en la cual se desarrolla la biodiversidad, y que goza de una protección constitucional, afirmación ésta que es real pues todos los ordenamientos constitucionales del mundo han incorporado normas para la protección del ambiente.

## **LA NATURALEZA**

Antes de tratar de conservar y proteger la Naturaleza debemos precisar qué entendemos por Naturaleza, siendo necesario conceptualizarla, de ahí tenemos algunas definiciones la mayor parte de ellas asocian este concepto

---

<sup>50</sup> SALGADO Gallardo, Manuel, La Tierra y el Medio Ambiente, Editorial Kapelusz S.A, México D.F., 2003, Pág. 38.

<sup>51</sup> CHAMAMÉ ORBE, Raúl, diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Andrus, Lima- Perú, 2010, Pág. 384.

a la vida, los organismos vivos; también al espacio en el que se desenvuelven, el hábitat; y a una serie de procesos naturales que relacionan a los organismos entre sí y a éstos con el espacio físico en el que se encuentran:

En el Diccionario ambiental, se define a la naturaleza como: “Concepto muy amplio y a la vez ambiguo. Esencia y propiedad de cada ser, manera de ser de una persona o cosa. Contrapuesto a lo material e intelectual, creado por el Hombre. Para alguno es antagónico a lo urbano, sin embargo el hombre es parte de la naturaleza, y no, el Hombre y la Naturaleza. También en sentido ambiental y genético, no manipulado”.<sup>52</sup>

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) reconoce dieciocho acepciones de la palabra naturaleza, lo que muestra su amplitud de significados. El Diccionario de la lengua española define a la naturaleza entre otras definiciones como “Esencia y propiedad característica de cada ser” o como “Conjunto, orden y disposición de todo lo que compone el universo”<sup>53</sup>

Es decir La naturaleza puede tener varias definiciones dependiendo del contexto en el que se use. Podría ser la naturaleza de algo (origen), o la naturaleza del ser humano (cómo se comporta), o bien el universo físico y muchas cosas más.

---

<sup>52</sup> DICCIONARIO AMBIENTAL.-Red Ecuatoriana de Consultores ambientales Independientes.

<sup>53</sup> ALBÁN Gómez. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: EDI-LEGALES, p. 108

Pero la que nos interesa para el desarrollo del presente trabajo es la que se refiere a ella como un “entorno natural”, lo que engloba a muchas cosas, incluyendo animales salvajes, playas, rocas, bosques o prácticamente cualquier cosa que no ha sido alterada por la mano del ser humano.

## **DELITO**

Si consideramos que con los Incendios forestales se está produciendo un daño a la naturaleza y al Medio Ambiente, y que nadie está obligado a sufrir un daño por lo que el culpable debe ser sancionado por lo que se nos hace necesario definir lo que es un Delito.

Para El Doctor Jorge Zavala Egas, en su libro Ensayos Jurídicos define al Delito como “El delito es un acto que se torna infracción cuando tiene los agregados de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad”<sup>54</sup>

La real Academia de la Lengua Española, define Al Delito como “Acción u omisión voluntario castigado por la ley con una pena grave”.<sup>55</sup>

Existen diversas nociones formales del delito, sin embargo todas aquellas coinciden en que el delito es aquella conducta legalmente imputable; esto quiere decir que dicha acción se encuentra tipificada en los distintos ordenamientos de la ley penal. Concluyendo podemos aseverar que Delito

---

<sup>54</sup> OTERO Alberto, Medio Ambiente y Educación, Segunda Edición, Editorial Novedades Educativas, Buenos Aires – Argentina, 2001, pág. 4

<sup>55</sup> ALBÁN Gómez. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito: EDI-LEGALES, p. 108

es: La acción típica, antijurídica y culpable; y, en consecuencia, es castigada con la pena establecida por la Ley.

## **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

“Es la presencia de sustancias nocivas y molestas en nuestros recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, colocadas allí por la actividad humana en tal cantidad y calidad que pueden inferir en la salud y el bienestar de las personas”.<sup>56</sup>

Conforme al criterio señalado, la contaminación ambiental es la presencia de sustancias nocivas en los recursos naturales que integran el ambiente como: el aire, el agua, el suelo, al ser estos mezclados con otras sustancias fruto de actividades desarrolladas por el ser humano, y que acumulan en tal cantidad ciertos elementos contaminantes, puede provocar el daño a la salud humana principalmente, pero surten efectos colaterales en todo el entorno ambiental.

“Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal,

---

<sup>56</sup> OTERO Alberto, Medio Ambiente y Educación, Segunda Edición, Editorial Novedades Educativas, Buenos Aires – Argentina, 2001, pág. 4



o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos.

La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público”.<sup>57</sup>

De acuerdo con los elementos anteriores, se da el nombre de contaminación ambiental, a la presencia de agentes físicos, químicos, biológicos, o a una combinación de todos ellos, en un lugar, y en la forma y concentración tal que puedan convertirlos en nocivos para la salud, o el bienestar de la población, y en perjudiciales para el sostenimiento de la vida vegetal o animal.

## **EL DELITO AMBIENTAL**

“Es la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada”<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> MOLA, de Esteban Cerrada, La defensa del Medio Humano, Editorial Servicio Central de Publicaciones, Buenos Aires- Argentina, 2001, Pág. 21.

<sup>58</sup> CHAMAMÉ ORBE, Raúl, diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Andrus, Lima- Perú, 2010, Pág. 384.

Considerando los elementos expuestos en la cita es posible determinar que delito ambiental, es una conducta que se encuentra descrita como tal en la ley penal, como esto se hace referencia a un elemento esencial para que un acto humano pueda ser considerado como infracción ambiental, y es el hecho que se ha catalogado como tal en la norma penal.

Las consecuencias de la conducta descrita como delito ambiental, es afectar la salud de la población y su calidad de vida, o el ambiente en su conjunto, resultado dañoso para el cual la misma norma describe dicha conducta, señala también la pena aplicada a los responsables de la misma.

## **PENA**

La pena, como categoría sustancial e imprescindible del derecho penal, muy concretamente significa: "Disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal."<sup>59</sup>

Para Cabanellas, la pena es una "Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados".<sup>60</sup>

El mismo Cabanellas, dice que "Etimológicamente «pena» procede del latín *poena*, derivado a su vez del griego *poine* o *penan*, donde significa dolor, trabajo, fatiga, sufrimiento."<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit., Astrea, Buenos Aires, 1999, p. 301.

<sup>60</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit., Heliasta, Argentina, 2002, p.279.

<sup>61</sup> IBIDEM

Según el Dr. Manuel Sánchez Zuraty, la pena es la "Sanción establecida en la ley para castigar los delitos tipificados legalmente."<sup>62</sup>

La enciclopedia Microsoft Encarta 2010, considera a la pena, como la "sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente.

Recopilando todas estas definiciones, se puede llegar a la conclusión que la pena se erige como la consecuencia inmediata del delito que recae sobre el autor de la acción punible.

La pena en general significa sufrimiento, castigo, dolor para el reo, buscando que de esta manera compense el mal causado, así como enmiende su conducta, cuando se trata de penas orientadas a la rehabilitación del reo, pues en otros casos se aplican penas tan drásticas, como la pena de muerte, que significa la eliminación del reo, como medida para lograr el temor de los demás hombres a incurrir en las normas penales, así como para lograr la prevalencia de la vida en sociedad, aunque este segundo objetivo.

Es absolutamente secundario, pues está comprobado que penas tan drásticas, lo único que buscan es sembrar en los más ciudadanos un temor

---

<sup>62</sup> MICROSOFT, Encarta 2010, Enciclopedia Informática, On Line.

tan grande que definitivamente los haga disuadir ante la eventual tentación de delinquir.

## **PERSONAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES**

Son responsables de las infracciones, los autores, cómplices y encubridores.

“Autores.- los que han perpetrado el delito, sea de manera directa e inmediata.

Cómplices.-Son cómplices los que indirectamente y secundariamente cooperan a la ejecución de un delito.

Encubridores.- Son aquellos que conociendo la conducta delictuosa, de los malhechores, les suministran alojamiento o escondite, o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido”<sup>63</sup>

## **LOS SUJETOS PROCESALES**

Sujetos procesales “son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma; con excepción del procesado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado”<sup>64</sup> Los sujetos Procesales son: el juez, el fiscal, el procesado, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

---

<sup>63</sup> [www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/.../PREGUNTAS/PENAL.pdf](http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/.../PREGUNTAS/PENAL.pdf)

<sup>64</sup> IBIDEM

Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el procesado. Son sujetos procesales dispensables la parte civil y el tercero civilmente responsable.

## **MARCO DOCTRINARIO**

### **ELEMENTOS DE TODO DELITO**

Delito, es la acción u omisión penada por la Ley, el concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos “nullum crimen sine lege”, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley.

Por otro lado, también resulta evidente que la “ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos”<sup>65</sup>

Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo. Desde una

---

<sup>65</sup> GARCIA Falconí José (1998) “Manual de Practica Procesal Penal”. - Editorial Nuevos Horizontes, Quito-Ecuador, Pag 78.

perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley.

La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana.

La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia.

La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

La conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. “El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto.

De entre los elementos del tipo se pueden distinguir: los descriptivos, integrados por los de carácter objetivo (procedentes de la realidad perceptible, como por ejemplo matar) y los subjetivos (integrantes del mundo psíquico, como tener la finalidad de algo o actuar contra la voluntad de alguien); los elementos normativos que exigen valoraciones, como los calificativos: ajeno, inmoral, peligroso... y los elementos negativos del tipo que lo excluyen por implicar la ausencia de los fundamentos de la antijuridicidad”<sup>66</sup>

Las causas de exclusión de la antijuridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber (de tal forma que tanto el deber deriva del ordenamiento jurídico, como su cumplimiento se ajusta al mismo) o el ejercicio legítimo de un derecho, el oficio (la profesión médica por ejemplo) o el cargo, y la obediencia debida.

## **ACCIÓN PENAL**

Dentro de los principios sustanciales se destaca el principio de legalidad el mismo que expresa que la infracción penal es un acto; que tiene que estar previamente tipificado en la ley como tal, el mismo causa efectos dentro de la procedibilidad; como ninguna persona sufrirá una pena por un acto no previsto como infracción penal por un acto no previsto como infracción de acción o infracción penal.

---

<sup>66</sup> <http://stopmalostratos.com/contenido/biblioteca/definiciones/delito.htm>

Se establece “la irretroactividad de las leyes penales, cuando se den leyes sobre materia de procedimiento penal o establezcan cuestiones previas como requisitos, de prejudicialidad, procedibilidad, o admisibilidad, deberán ser aplicables mediante el principio in duvio-pro reo es decir lo más favorable a los infractores”<sup>67</sup>

## **LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**

Toda la problemática medioambiental que vivimos hoy en día es fruto de la acción del hombre en el mundo. La naturaleza cobra especial importancia en la Constitución, pues incluso en el preámbulo podemos encontrar que se la menciona: “celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia...”. Esta mención da cuenta del cambio de concepción que existe de la naturaleza respecto a las otras constituciones del país.

Más adelante, en el texto constitucional, dentro del Título II denominado “Derechos” se realiza el reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derechos al disponerse “...la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución, 2008) (art. 10); vale anotar que dentro de la misma disposición se establece que las personas grupos, colectividades y nacionalidades son titulares y gozan de

---

<sup>67</sup> GARCIA Falconí José (1998) “Manual de Practica Procesal Penal”.- Editorial Nuevos Horizontes, Quito-Ecuador, Pag 79.



los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales, lo cual a su vez permite ver que existe una igualdad entre las personas y la naturaleza, lo cual se ratifica con los principios de aplicación de los derechos que son los mismos para estos dos sujetos.

Estos derechos mandan a que las personas actúen con responsabilidad en la ejecución de sus actividades y favorezcan la protección de la naturaleza y, a su vez, estos Principios que rigen la gestión ambiental complementan los derechos de la naturaleza. Los derechos de la naturaleza por su parte, pretenden que se respete integralmente la Pacha Mama para el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales

## **MARCO JURÍDICO**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Con la Constitución de 2008, Ecuador asume el liderazgo mundial en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, como una respuesta contundente al estado actual de la misma, orientando sus esfuerzos al respeto integral de su existencia, a su mantenimiento y a la regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos. Es así que desde el Preámbulo inicia indicando la decisión de construir “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

En el Art. 3 numeral 1 señala entre los deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”<sup>68</sup>

Considerando que El Estado ecuatoriano es un estado constitucional de derechos y justicia; es plurinacional e intercultural; el Objetivo principal es lograr El Sumak Kawsay o Buen Vivir, objetivo guía de la sociedad ecuatoriana que implica una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza; y, tiene como deber primordial garantizar el goce efectivo de los derechos, todos las personas que habitamos en el Ecuador tenemos garantizados el acceso a la salud, el agua, seguridad alimentaria, y el estado es responsable de garantizar estos derechos a través de la prevención y conservación del medio ambiente, promoviendo a mantener el equilibrio natural en los ecosistemas.

En el TÍTULO II se refiere a los derechos y en el Capítulo primero habla sobre los Principios de aplicación de los derechos del Buen Vivir por lo que en el Art. 10.- dice: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

---

<sup>68</sup> COSNTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”<sup>69</sup>

En esta disposición grupos, colectividades y nacionalidades son titulares y gozan de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales, lo cual a su vez permite ver que existe una igualdad entre las personas y la naturaleza, ratificando con los principios de aplicación de los derechos que son los mismos para estos dos sujetos.

Art. 14.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.<sup>70</sup>

El artículo 14 reconoce expresamente un “derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir”. ... La Constitución no explica cuál es el contenido de este derecho ni cómo se integra un ambiente sano. Sin embargo, podemos decir que se trata de algunos elementos esenciales como: Agua de determinada calidad, Aire y suelos libres de contaminantes, Biodiversidad y ecología equilibradas que

---

<sup>69</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

<sup>70</sup> IBIDEM

permitan la disponibilidad de alimentos, medicinas y actividades tradicionales y Espacios naturales protegidos”<sup>71</sup>

En todo caso, la ubicación de este derecho en el Capítulo II sobre los Derechos del Buen Vivir vincula la realización de este derecho a otros como: El agua y el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos (arts. 12 y 13); Gozar de un hábitat seguro y saludable (art. 30); la salud (art. 32); y, a Disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

En el capítulo que se ocupa de los derechos de libertad de todas las personas, encontramos el Art. 66, El inciso primero numerales 2 y 27, los mismos que tienen el siguiente texto: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.<sup>72</sup>

La Constitución le asigna gran importancia a la protección del medio ambiente, hasta el punto de franquear la posibilidad de que las leyes de la materia, puedan restringir el ejercicio de derechos y libertades individuales

---

<sup>71</sup> Wilton Guaranda, Instrumentos Jurídicos para la Protección y Defensa de los Derechos Ambientales Aplicados a las Actividades Hidrocarburíferas, (Quito: INREDH, 2009)

<sup>72</sup> COSNTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

para preservar un derecho de mayor importancia vital, que es de la colectividad, y, en realidad, de la humanidad toda.

## **LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL**

La Ley de Gestión Ambiental, en su **Art. 3** expresa: “El proceso de gestión ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable.”<sup>73</sup>

Lo que preocupa y lleva a proteger a la naturaleza, elevándola de objeto de protección jurídica a sujeto de derechos, es la necesidad de cambiar el paradigma de desarrollo, el enfoque de aproximación legal y la relación que el ser humano tiene con su entorno, a fin de evitar o, al menos, paliar las imprevisibles consecuencias que se producirán si mantenemos el sistema de depredación incontrolable.

## **LEY FORESTAL Y DE SU SISTEMA DE CONTROL**

El **Artículo. 58**. Expresa: “El Ministerio del Ambiente organizará campañas educativas para prevenir y combatir los incendios forestales mediante conferencias en escuelas, colegios y centros públicos, proyección de películas y otras medidas similares.”<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014. Quito.

<sup>74</sup> LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE DE ECUADOR. Capítulo IX, de la Protección Forestal. Art. 57

De igual forma el Ministerio estará encargado de realizar campañas para prevenir y combatir incendios, como Los propietarios de bosques, están obligados a adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar los incendios o flagelos, plagas, enfermedades y perjuicios a los recursos forestales.

## **REGLAMENTO A LA LEY DE MEDIO AMBIENTE**

**“Artículo 3.-** El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, es la autoridad nacional competente en materia de regulación, normación, monitoreo control de la calidad ambiental ; del uso sostenible de los recursos naturales renovables y el manejo ambiental de los no renovables, conforme lo dispuesto en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Y deudo leyes vigentes.

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales es además la autoridad competente para sancionar administrativamente por el incumplimiento de las Normas Ambientales. Estas atribuciones las ejercerá en coordinación con otros organismos estatales y las autoridades regionales y municipales pertinentes.

**Artículo 4.-** Los Gobiernos Regionales y Municipales en la aplicación y ejecución de la política ambiental y de recursos naturales, en el ámbito de su circunscripción tendrán las funciones y atribuciones señaladas por las leyes

y las que expresamente señala la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, las que ejercerán en base a las normas técnicas vigentes y en coordinación armónica con el MARENA.

**Artículo 5.-** Las instituciones públicas, los gobiernos regionales y municipales coadyuvarán con el MARENA en la aplicación y cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones en vigencia.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones de la Ley en relación a la participación ciudadana, cada instrumento de gestión ambiental en su diseño y aplicación, incorporará los procedimientos y mecanismos específicos para hacer efectiva dicha participación en cada uno de los niveles nacional, regional, municipal y local.

Los ciudadanos en forma individual o colectiva tienen el derecho a ser informados sobre políticas, programas, proyectos y actividades que afecten o puedan afectar la calidad del ambiente y el desarrollo sostenible de los recursos naturales<sup>75</sup>.

Al respecto se puede mencionar que el Reglamento de la Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, se describe principalmente que uno de los entes principales es la ciudadanía en cuanto a la participación dentro de la vigilancia de cada instrumento de gestión ambiental y de

---

<sup>75</sup> REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2014. Quito.

denuncia de cualquier delito contra el medio ambiente, el ecosistema o naturaleza que se ocasione con o sin voluntad, provocando daños tanto a la sociedad como al medio ambiente.

## **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**“Artículo 245.-** Invasión de áreas de importancia ecológica.- La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.”<sup>76</sup>

Es decir que, la o las personas que invadan o se posesiona en con áreas públicas protegidas y frágiles de ecosistema, se les juzgará y se les sancionará con una pena privativa de libertad hasta tres años, siendo agravante para la aplicación de la pena cuando se cause daños graves en la naturaleza y se dirija la invasión con engaños. De ahí que en la actualidad se ha generado una clara limitación a las invasiones.

---

<sup>76</sup> CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015



**“Art.246.-** Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”<sup>77</sup>.

De igual forma, el Código Orgánico Integral Penal, sanciona de 1 a 3 años como pena máxima a quien de forma directa o indirecta ocasione incendios forestales, siendo excepción las quemas realizadas para la agricultura dentro del territorio de su propiedad, claro está cuando esta quema es controlada, si no fuera así se los sancionará con previsión de 3 a 6 meses. Y si con esta quema resultaren personas muertas, la pena será de 13 hasta 16 años. De ahí la protección no solo por controlar la quema de bosques, sino también con el fin de evitar la contaminación atmosférica.

**“Artículo 247.-** Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos

---

<sup>77</sup> CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.

2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.”<sup>78</sup>

Este artículo, hace referencia a las personas que actúen en contra de la flora y fauna, ya sea con la caza, la pesca, la captura, recolección, transporte y tráfico de fauna y flora silvestre que se encuentre en peligro de extinción o que se encuentren en amenaza, su sanción irá desde 1 o 3 años. Existiendo algunas acciones que agravan este delito como, cuando estos actos se

---

<sup>78</sup> CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

realicen en período de semilla o reproducción y cuando esta acción se realice dentro del área protegida.

**“Artículo 248.-** Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional.- El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:

1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.

2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.”<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

Quienes atentaran contra el patrimonio genéticos de nuestro país como el acceso a recursos genéticos patrimonio nacional, será sancionada de 3 a 5 años de prisión. De igual forma quien con acciones u omisiones manipule, ingrese o reproduzca organismos o material genético de propiedad del país, será sancionado de 3 a 5 años de prisión. Y por último quien provocare la pérdida del patrimonio de material genético, será sancionado con prisión de 3 a 5 años.

**“Art.249.-** Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.”<sup>80</sup>

**Artículo 250.-** Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días.

---

<sup>80</sup> CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Quien por acción u omisión maltratara, ocasionare daño, lesiones o deterioro de la integridad de un animal, será sancionado de 50 a 100 horas de servicio comunitario. Cabe rescatar que esta sanción todavía no se ha creado el procedimiento adecuado para el cumplimiento de esta sanción.

**“Artículo 251.-** Delitos contra el agua.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes”<sup>81</sup>.

Este artículo norma y sanciona, cuando la o las personas contaminaran vertientes de agua natural, subterránea o realice descargas de la misma generando daños graves será sancionado con una pena de 3 a 5 años. De

---

<sup>81</sup> CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

igual forma se impondrá el máximo de la pena si esto se realiza en áreas protegidas.

**“Artículo 252.-** Delitos contra suelo.- La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.”<sup>82</sup>

La o las personas que utilizaran o realicen planes de ordenamiento territorial o ambiental, cambie el uso del suelo en conservación de ecosistemas, cause erosión o daños graves, será sancionada con una pena de 3 a 5 años.

**“Artículo 253.-** Contaminación del aire.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales,

---

<sup>82</sup> CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”<sup>83</sup>

Por último, se sancionará a la persona que de cualquier forma establecida en el COIP contamine el aire o la atmósfera, en cuanto realicen daños graves a la bioseguridad con prisión de 1 a 3 años.

#### **g. METODOLOGÍA:**

La investigación a realizarse es de tipo bibliográfica y de campo, mediante el uso del método científico y sus derivaciones, con la finalidad de cumplir con objetivos propuestos en el presente proyecto.

#### **MÉTODOS:**

**Método Científico.-** Integrará al análisis general y particular de la norma que se refiere al desarrollo completo de la tesis y del entendimiento de la problemática en general y de su aporte tanto social como jurídico a la sociedad.

**Método Deductivo.-** Permitirá realizar el análisis del articulado de la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, Leyes de Gestión Ambiental (forestal, aguas, minería, entre otras), Reglamentos que tienen relación con

---

<sup>83</sup> CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2015

el tema a investigar. Esta actividad permitirá al investigador adentrarse en un razonamiento de lo complejo a lo simple.

**Método Analítico.-** Este método permitirá desagregar en sus partes o elementos la problemática mediante un análisis profundo, observar las causas, la naturaleza y los efectos de los delitos ambientales no tipificados.

**Método Inductivo.-** Se lo aplicará en el análisis particular del estudio a través de técnicas como la entrevista y encuesta a profesionales del derecho y con ello obtener información valedera para la presentación de una propuesta de cambio al Código Orgánico Integral Penal.

**Método Sintético.-** Unificará la propuesta que se hará a la inserción de nuevos delitos al medio ambiente, naturaleza o Pacha Mama en el Código Integral Penal a partir de los resultados obtenidos en la investigación.

#### **TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS:**

**Encuesta.-** Se desarrollará un cuestionario de seis preguntas, el mismo que se aplicará a Abogados en libre ejercicio de la ciudad tanto de Loja como de Quito, buscando siempre que ésta población tenga el conocimiento actual de la temática de tesis.

**Entrevista.-** Se aplicará esta técnica a tres funcionarios de la Corte Provincial de Loja, específicamente Jueces de Garantías Penales.



### h. CRONOGRAMA:

| ACTIVIDADES   | 2015 |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   | 2016 |   |   |   |     |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |  |  |  |  |
|---|------|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|---|------|---|---|---|-----|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|---|--|--|--|--|
|   | SEP  |   |   |   | OCT |   |   |   | NOV |   |   |   | DIC |   |   |   | ENER |   |   |   | FEB |   |   |   | MARZO |   |   |   | ABRIL |   |   |   | MAY |   |   |   | JUN |   |   |   |  |  |  |  |
|   | 1    | 2 | 3 | 4 | 1   | 2 | 3 | 4 | 1   | 2 | 3 | 4 | 1   | 2 | 3 | 4 | 1    | 2 | 3 | 4 | 1   | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 | 1   | 2 | 3 | 4 | 1   | 2 | 3 | 4 |  |  |  |  |
| Definición del Tema del Proyecto de Tesis                     |      |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |      |   |   |   |     |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |  |  |  |  |
| Elaboración del Proyecto de Tesis                             |      |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |      |   |   |   |     |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |  |  |  |  |
| Recopilación Bibliográfica                                    |      |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |      |   |   |   |     |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |  |  |  |  |
| Investigación de Campo  |      |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |      |   |   |   |     |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |  |  |  |  |
| Organización de la Información y Resultados                   |      |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |      |   |   |   |     |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |  |  |  |  |
| Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica |      |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |      |   |   |   |     |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |  |  |  |  |
| Borrador de Tesis   |      |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |      |   |   |   |     |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |  |  |  |  |
| Sustentación de Tesis   |      |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |      |   |   |   |     |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |     |   |   |   |     |   |   |   |  |  |  |  |

## **i. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **RECURSOS HUMANOS**

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Postulante</b>              | <b>James Edmundo Jaramillo Abad</b>        |
| <b>Profesor de Pertinencia</b> | Dr. Marco Vinicio Ortega                   |
| <b>Director</b>                | Por designarse                             |
| <b>Encuestados</b>             | 30 Abogados en libre ejercicio profesional |
| <b>Entrevistados</b>           | 3 Jueces de Garantías Penales              |

### **RECURSOS MATERIALES**

| <b>DESCRIPCIÓN</b>                              | <b>COSTO</b>   |
|---|----------------|
| Documentos bibliográficos                       | \$200          |
| Revistas jurídicas                              | \$100          |
| Códigos, Leyes, Reglamentos, Gacetas judiciales | \$500          |
| Material de didáctico                           | \$300          |
| Internet  | \$300          |
| Impresión y encuadernación de la Tesis          | \$100          |
| Transporte, alimentación                        | \$500          |
| Imprevistos                                     | \$200          |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>\$2.200</b> |

El costo total de la presente Tesis asciende a Dos mil doscientos dólares americanos con 00/100, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante.

## **j. BIBLIOGRAFÍA:**

- AMORES TERÁN, Orlando, Derecho Ecológico Ecuatoriano, Corporación Editora Nacional, 2001
- BARRAT B., Michael, “Recursos y Medio Ambiente”, una Perspectiva Socialista”, Edit. Gustavo Gili, Barcelona-España, 1988.
- BAYANCELA GONZÁLEZ, Francisco, Ciencia Penal, Antología, Edit. Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, Derecho Ambiental, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1997.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 1, 11 de Agosto, 1998.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2015.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO, Tomo VI, Editorial Océano S.A., Madrid-España, 2008.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, Editorial Espasa Calpe, Madrid España, 2001.

- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.2014
- LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE DE ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.2013
- REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014.
- REGISTRÓ OFICIAL 226. Página 1330. 31 de Diciembre de 1997, reformada el 14 de Octubre de 2013.

**ANEXO 2:**

**FORMATO DE ENCUESTA**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

Con el propósito de verificar los objetivos del trabajo de investigación de tesis intitulada: **“INSERTAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL NUEVOS DELITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA”**, mucho agradeceré a usted se digne contestar las preguntas de la encuesta que detallo a continuación:

1. ¿Conoce Usted el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación?

SI ( ) NO ( )

Por qué?.....  
.....

2. ¿Cree usted que en la sociedad ecuatoriana se cumple efectivamente con el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación?

SI ( ) NO ( )

Por qué?.....  
.....

3. ¿Considera usted que en la sociedad ecuatoriana, se produce de manera frecuente la contaminación ambiental?

SI ( ) NO ( )

Por qué?.....

.....  
4. ¿De acuerdo con su opinión, la tipificación de los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza o pacha mama, vigente en la legislación, penal, es suficiente en cuanto al régimen sancionador previsto para castigar a los responsables?

SI ( ) NO ( )

Por qué?.....  
.....

5. ¿Cree usted que la falta de tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal de nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos?

SI ( ) NO ( )

Por qué?.....  
.....

6. ¿Cree que se debería plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación a tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama?

SI ( ) NO ( )

Por qué?.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**ANEXO 3:**

**FORMATO DE ENTREVISTA**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

Con el propósito de verificar los objetivos del trabajo de investigación de tesis intitulada: **“INSERTAR EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL NUEVOS DELITOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA O PACHA MAMA”**, mucho agradeceré a usted se digne contestar las preguntas de la entrevista que detallo a continuación:

1. ¿Considera usted que en el Ecuador, se cumple efectivamente el derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza que las personas podamos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación?

.....

.....

.....

2. ¿Conoce usted, si en la sociedad ecuatoriana, de manera frecuente se producen casos de contaminación ambiental?

.....

.....

.....

3. ¿Según su criterio la tipificación de la contaminación ambiental en los delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama en el Código Orgánico Integral Penal vigente, es suficiente en cuanto al régimen sancionador previsto para castigar a los responsables?

.....

.....  
.....

4. ¿Cree usted que la falta de tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal de nuevas conductas delictivas frente al Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, provocan que el Estado no cumpla con sus deberes primordiales ni que garantice los derechos ambientales de los ecuatorianos?

.....  
.....  
.....

5. ¿Cree que se debería plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en relación a tipificación y penalización de nuevas conductas delictivas contra el Medio Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama?

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



## **ANEXO 4:**

### **LA ORDENANZA 404 DISTRITO METROPOLINANO DE QUITO.**

Es la ordenanza publicada el 25 de junio del 2013 Reformatoria de la ordenanza Metropolitana 213, sustitutiva del Título V “Del Medio Ambiente”, del Libro segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que fue ratificado por la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la Licencia Ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio, en la cual se modifican el capítulo IV, De la evaluación de impacto ambiental y del sistema de Auditorías ambientales y guías de prácticas ambientales. La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), con competencia en prevención y control de la contaminación ambiental, debe disponer de los sistemas de control necesarios para exigir el cumplimiento del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental y sus normas técnicas.

La Ordenanza establece que todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia o a través de terceros, realicen, proyecten o pretendan realizar en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), de forma regular o accidental, cualquier obra, infraestructura, actividad o proyecto, y en general cualquier

acción u omisión que genere impactos y riesgos ambientales que tengan el potencial de afectar la calidad ambiental, el medio ambiente y la salud pública en el territorio del DMQ; deberán adaptarse a los lineamientos establecidos en el marco del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales y Control Ambiental del DMQ.

Dentro de la Ordenanza constan varios artículos relacionados al manejo de desechos hospitalarios, transporte, separación, almacenamiento, entrega y disposición final de los mismos.

El contenido de la Ordenanza 404 está direccionado a gestión de residuos urbanos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos, donde se encuentra seccionan que hablan de servicios especiales de desechos hospitalarios, industriales y peligrosos, además de ello disposición final de los desechos no peligrosos, también constan capítulos referentes a contaminación acústica, contaminación vehicular y evaluación del impacto ambiental.<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> LA ORDENANZA 404 DISTRITO METROPOLINANO DE QUITO. 2013

## **Norma Técnica de la Ordenanza 404 del Distrito Metropolitano de Quito.**

La ordenanza metropolitana N° 404 de 4 de junio del 2013 contiene su respectiva norma técnica con sus reformas que viabilizarán la aplicación de la ordenanza 213 codificación del título V de la prevención y control del Medio Ambiente, libro segundo capítulo II de la contaminación acústica.

El objetivo de esta norma define la gestión de los residuos peligrosos de acuerdo a la clasificación a través de una descripción cualitativa por medio de listas que indican el tipo, 5 origen, clasificación, almacenamiento y disposición final, además aplica para cualquier establecimiento público o privado que genere residuos peligrosos.

En la Norma Técnica se pueden encontrar artículos referentes a calidad ambiental, emisiones a la atmosfera de fuentes fijas de combustión, también constan controles de ruido causado por fuentes fijas y móviles; entre otras referencias está lo que respecta a suelos, residuos peligrosos, descargas líquidas de sectores productivos, emisiones de radiación y además de la norma técnica de contenedores para recolección diferenciada de residuos reciclables.<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> NORMA TECNICA A LA ORDENANZA 404 DISTRITO METROPOLINANO DE QUITO. 2013

## **ANEXO 5:**

### **ORDENANZA SOBRE NORMAS Y ESTÁNDARES PROVINCIALES DE CALIDAD AMBIENTAL.**

**1. JUSTIFICACIÓN.** Los procesos industriales, el aprovechamiento de recursos naturales, ejecución de obras de desarrollo y demás actividades productivas desarrolladas por el hombre, han ocasionado afectaciones al medio ambiente. Por lo que en la actualidad se han desarrollado normas y estándares de calidad ambiental con la finalidad de minimizar y/o controlar las afectaciones que estas actividades ocasionan. Estando la Provincia de Loja inmersa en el desarrollo industrial y productivo; el H. Consejo Provincial de Loja; por intermedio de La Dirección de Gestión Ambiental ha identificado la necesidad de realizar una propuesta que norme la calidad Ambiental en la Provincia de Loja, procurando el desarrollo armónico y equilibrado de los habitantes que en ella habitan.

**2. OBJETIVOS.** La presente propuesta establece los estándares Provinciales de calidad ambiental de los factores aire, agua, suelo; y los lineamientos de estrategia para alcanzarlos progresivamente. Como objetivos se plantea.

**GENERALES.** · La utilización correcta del espacio físico a través de un ordenamiento territorial que considere los recursos naturales y culturales como base para la existencia y el desarrollo de las actividades humanas. ·

Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas para garantizar la diversidad biológica y paisajística. · Garantizar el manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera la sostenibilidad de los mismos. · Fomentar y estimular la educación ambiental como medio para promover una sociedad en armonía con la naturaleza. · Propiciar un medio ambiente sano que contribuya al sostenimiento de la salud y prevención de las enfermedades. · Impulsar e incentivar acciones que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

ESPECÍFICOS · El de proteger la conservación del ambiente y procurar el desarrollo armónico de la Provincia de Loja. La prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro del medio ambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural y cultural. · Establecer los medios, formas y oportunidades para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo su valor real, que incluye los servicios ambientales que éstos brindan, dentro de una planificación nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social.

**5. NORMAS GENERALES.** La Dirección de Gestión Ambiental previo dictamen técnico: · Emitirá normas y parámetros de calidad ambiental y vigilará y controlará las fuentes fijas y móviles de contaminación y los contaminantes. · Emitirá estándares y normas de calidad de los ecosistemas, los cuales servirán como pautas para la gestión ambiental. · Emitirá normas

y parámetros de vertido de desechos líquidos y sólidos, de emisiones a la atmósfera, de ruido y de contaminación visual. · Emitirá normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre las zonas de influencia de las mismas. · Serán objeto de normativas y controles por parte de la DIGA-L, todos los procesos, las maquinarias y equipos, insumos, productos y desechos, cuya fabricación, importación, exportación, uso o manejo, pueda deteriorar el medio ambiente, los recursos naturales, o afectar la salud humana. Las disposiciones legales que establezcan las normas de calidad ambiental deberán fijar los cronogramas de cumplimiento, que incluirán plazos pertinentes fijados por reglamentos específicos para caracterizar los efluentes, emisiones o impactos ambientales y para realizar las acciones o introducir los cambios en los procesos o tecnologías para ajustarse a las normas. · Se prohíbe el vertimiento de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses, y cualquier otro cuerpo o curso de agua. · La DIGA-L en coordinación con organismos competentes, y cualquier otra dependencia oficial involucrada, emitirá y aplicará directrices para la eliminación, almacenamiento o depósito definitivo de desechos tóxicos y peligrosos. Para ello emitirá el listado de los mismos, el cual se actualizará de acuerdo con el conocimiento científico, la información disponible y los acuerdos internacionales sobre la materia. · Las personas naturales o jurídicas responsables de una actividad que por acciones propias o fortuitas hayan provocado una degradación ambiental, tomarán de inmediato las medidas necesarias para controlar su efecto y notificarán de manera inmediata y oportuna a la Dirección de Gestión

Ambiental, · La importación de equipos, procesos o sistemas y materiales que utilicen energía atómica o cualquier material radiactivo, será reglamentada por la DIGA-L, en coordinación con la autoridad y organismos competentes. · Las actividades industriales, comerciales o de servicio, y los procesos y productos de riesgo según lo establecido por la DIGA-L, se manejarán de acuerdo con las directrices y procedimientos que ésta emita. Estas directrices incluirán normas sobre la ubicación, construcción, funcionamiento y planes de rescate, para disminuir el riesgo y el impacto de un posible accidente.

**15. DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN AMBIENTALES.** · El H. Consejo Provincial a través de la DIGA y en coordinación de las autoridades competentes, realizará la vigilancia, monitoreo e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la presente normativa, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas. · Para dar cumplimiento al presente normativo el personal autorizado tendrá acceso a los lugares o establecimientos objeto de dicha vigilancia, monitoreo e inspección, debiendo los propietarios, administradores o responsables de los mismos, brindar las informaciones y facilidades necesarias para la realización de dichas tareas. · El H. Consejo Provincial podrá requerir de las personas naturales o jurídicas que entienda necesarias, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por esta ley y sus reglamentos. A su vez, éstos estarán en la obligación de responder a los requerimientos. · El H. Consejo Provincial a través de la

DIGA-L, sobre la base de los resultados de las inspecciones, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo prudente para su regularización. · En situaciones de emergencia ambiental, la DIGA-L, en coordinación con organismos afines, establecerá de inmediato las medidas de seguridad aprobadas en beneficio del bien común. 16.INCENTIVOS. En caso de recursos naturales provinciales, el valor de los servicios ambientales que éstos ofrecen serán destinados a asegurar su calidad y cantidad por medio de medidas de conservación y uso sostenible. La DIGA-L creará los mecanismos necesarios, y emitirá las normas para el reconocimiento de los servicios ambientales. · Las inversiones para proteger o mejorar el medio ambiente y hacer un uso sostenible de los recursos naturales, serán objeto de incentivos que consistirán en exoneración, parcial o total, de impuestos y tasas de provinciales, de acuerdo con el reglamento que se dicte. · La DIGA-L calificará y certificará las inversiones a que se refiere el presente artículo, según el reglamento correspondiente · Se establece el premio provincial ambiental, que será otorgado periódicamente por la DIGA-L, como reconocimiento a las personas naturales o jurídicas y a instituciones que se hayan destacado en la protección del medio ambiente y manejo sostenible de los recursos naturales, o en la ejecución de procesos ambientalmente sanos en la provincia. · Las empresas que implanten el sistema de gestión ambiental dentro de los principios de las normas ISO-14000 ó cualquier otro sistema extra de protección y garantía ambiental, serán beneficiadas de acuerdo al reglamento elaborado para tales fines. · Los medios de



comunicación social que concedan gratuitamente tiempo o espacios a la divulgación de campañas de educación ambiental debidamente autorizadas, podrán gozar de incentivos fiscales, (Provinciales) conforme a un reglamento especial. · La DIGA-L, fomentará las inversiones para el reciclaje de desechos domésticos y comerciales, para su industrialización y reutilización, acorde con los procedimientos técnicos y sanitarios vigentes. · La DIGA-L , preparará una metodología y los procedimientos pertinentes para el pago de tasas por usos, emisiones de vertidos y contaminantes en cuerpos receptores, dentro de los parámetros y niveles establecidos en las normas de calidad ambiental, sobre la base de los principios "usuario pagador" y "quien contamina paga".

#### **18.DE LAS EMERGENCIAS AMBIENTALES Y DECLARACIÓN DE ÁREAS BAJO RIESGO AMBIENTAL.**

· Las consecuencias de desastres ambientales originados por negligencia serán responsabilidad exclusiva de las personas o entidades causantes de los mismos, las cuales deberán reponer o restaurar las áreas o recursos destruidos o afectados, si ello fuese posible, y responder penal y civilmente por los daños causados. · Todos los organismos del Estado y las instituciones privadas desarrollarán acciones de capacitación para su personal acerca de los planes de contingencia que se adoptarán en caso de desastre ambiental, para lo cual se establecerá la debida coordinación institucional, especialmente con la Defensa Civil. · El H. Consejo Provincial de Loja, a propuesta de la DIGA-L, podrá declarar como áreas de riesgo ambiental en sus diversos niveles, las zonas cuyo índice de

contaminación sobrepase los límites permisibles y que constituyan un peligro real identificado para la salud y el ambiente. En las mismas se aplicarán las medidas de control que sean necesarias. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del H. Consejo Provincial de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Raúl Auquilla Ortega

PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA

Dr. Rubén Mogrovejo Romero

.SECRETARIO GENERAL.

Doctor Rubén Mogrovejo Romero

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

C E R T I F I C A:

Que la Ordenanza sobre NORMAS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROVINCIA DE LOJA, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones del dieciséis de enero y siete de febrero del dos mil tres, en primera y segunda discusión respectivamente.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, remitiéndome en caso necesario a las Actas correspondientes

Loja, 7 de febrero del 2.003

Dr. Rubén Mogrovejo Romero

SECRETARIO GENERAL

## 12. ÍNDICE

|  |     |
|--|-----|
| PORTADA .....                          | i   |
| CERTIFICACIÓN:.....                    | ii  |
| AUTORÍA .....                          | iii |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN .....            | iv  |
| DEDICATORIA .....                      | v   |
| AGRADECIMIENTO .....                   | vi  |
| TABLA DE CONTENIDOS .....              | vii |
| 1. TÍTULO: .....                       | 1   |
| 2. RESUMEN .....                       | 2   |
| 2.1. ABSTRACT .....                    | 5   |
| 3. INTRODUCCIÓN .....                  | 8   |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA:.....        | 10  |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS .....          | 78  |
| 6. RESULTADOS .....                    | 80  |
| 7. DISCUSIÓN .....                     | 93  |
| 7. CONCLUSIONES .....                  | 97  |
| 9. RECOMENDACIONES.....                | 99  |
| 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... | 101 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA .....                 | 104 |
| 11. ANEXOS.....                        | 107 |